

**UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR**



**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN**

**CARRERA: DERECHO**

**SEDE QUITO**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DEL  
ECUADOR.**

**TEMA: LA REHABILITACIÓN SOCIAL Y LA DIGNIDAD EN EL CENTRO DE  
REHABILITACIÓN SOCIAL REGIONAL SIERRA CENTRO NORTE COTOPAXI.**

**AUTORA: DAYANA MARIELENA GRANIZO CHÁVEZ**

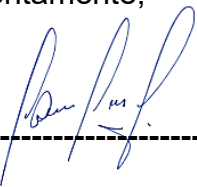
**TUTOR: DR. HERMES SARANGO AGUIRRE, MSC.**

**Quito - 2021**

## CERTIFICACIÓN DEL ASESOR

Dr. **HERMES SARANGO AGUIRRE**, MSc., en calidad de Asesor del Trabajo de Titulación, designado por el Director de la Carrera de Derecho Sede Quito de la UMET, certifico que el estudiante: **DAYANA MARIELENA GRANIZO CHÁVEZ**, ha culminado el trabajo de titulación, con el tema: “**LA REHABILITACIÓN SOCIAL Y LA DIGNIDAD EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL REGIONAL SIERRA CENTRO NORTE COTOPAXI.**”, quien ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos por lo que se aprueba la misma.

Atentamente,



---

**Dr. Hermes Sarango Aguirre**

**Docente**

## **CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN**

Yo, Dayana Marielena Granizo Chávez, estudiante de la Universidad Metropolitana del Ecuador “UMET”, derecho, declaro en forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación que versa sobre: “La Rehabilitación Social y la Dignidad en el Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Cotopaxi” y las expresiones vertidas en la misma, son autoría la compareciente, las cuales se han realizado en base a recopilación bibliográfica, consultas de internet y consultas de campo.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de la misma y el cuidado al referirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

Atentamente,

Dayana Marielena Granizo Chávez

CC: 0202415741

**AUTOR**

## CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Yo, DAYANA MARIELENA GRANIZO CHÁVEZ, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación, “La Rehabilitación Social y la Dignidad en el Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Cotopaxi, modalidad Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, cedo a favor de la Universidad Metropolitana del Ecuador una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana del Ecuador para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Dayana Marielena Granizo Chávez

CC: 0202415741

## **DEDICATORIA**

Dedico el presente trabajo de investigación, a mi familia y a Paúl Ayala, todo este esfuerzo se lo dedico a ustedes.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco al tutor de esta tesis, Dr. Hermes Sarango, ilustre abogado y excelente docente quien ha sido mi guía en esta tesis de grado.

También agradezco a mi familia y a mi compañero de vida Paúl Ayala.

## INDICE DE CONTENIDOS

<b>CERTIFICACIÓN DEL ASESOR.....</b>	<b>I</b>
<b>CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN .....</b>	<b>II</b>
<b>CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR .....</b>	<b>III</b>
<b>DEDICATORIA.....</b>	<b>IV</b>
<b>AGRADECIMIENTO.....</b>	<b>V</b>
<b>INDICE DE CONTENIDOS.....</b>	<b>VI</b>
<b>INDICE DE TABLAS .....</b>	<b>IX</b>
<b>INDICE DE GRÁFICOS.....</b>	<b>IX</b>
<b>RESUMEN.....</b>	<b>X</b>
<b>ABSTRACT .....</b>	<b>XI</b>
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>Objetivo general.....</b>	<b>3</b>
<b>Objetivos específicos .....</b>	<b>3</b>
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>5</b>
<b>LA REHABILITACIÓN Y DIGNIDAD DE LOS PRIVADOS DE LA LIBERTAD.....</b>	<b>5</b>
<b>1.1 Antecedentes de la investigación.....</b>	<b>5</b>
1.1.1 Nacionales .....	5
<b>1.2 Bases teóricas .....</b>	<b>7</b>
1.2.1 La pena .....	7
1.2.2 Antecedentes históricos de la pena .....	8
1.2.3 Antecedentes de la pena en el Ecuador .....	10
1.2.4 La pena privativa de libertad .....	14
1.2.5 Normativa Supranacional sobre Derechos Humanos .....	17
1.2.5.1 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre .....	17
1.2.5.2 Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	18
1.2.5.3 Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). .....	19
1.2.5.4 Convención Interamericana Para Prevenir y Sancionar la Tortura .....	19
1.2.5.5 Reglas mínimas de las naciones unidas sobre las medidas no privativas de libertad (Reglas de Tokio) .....	21

1.2.5.6 Convención Interamericana Contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia .....	21
1.2.5.7 Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las américas .....	22
1.2.5.8 Reglas mínimas de las naciones unidas para el tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) .....	23
1.2.6 Normativa ecuatoriana sobre las personas privadas de libertad .....	25
1.2.6.1 Constitución de la República del Ecuador 2008 .....	25
1.2.6.2 Código Orgánico Integral Penal .....	27
1.2.6.3. Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.....	30
1.2.7 La rehabilitación social en el ecuador .....	32
1.2.8 Dignidad en el sistema penitenciario .....	37
1.2.9 Sentencia 016-16-SEP-CC de la Corte Constitucional del Ecuador .....	40
1.2.10 Hacinamiento en el sistema penitenciario y la violación de los Derechos Humanos.....	42
1.2.11 Legislación Comparada.....	49
1.2.11.1 Colombia.....	50
1.2.11.2 Perú .....	52
1.2.11.3 Guatemala .....	55
<b>CAPÍTULO II .....</b>	<b>56</b>
<b>2 METODOLOGÍA .....</b>	<b>56</b>
<b>2.1 Tipo de Investigación .....</b>	<b>56</b>
<b>2.2 Población y muestra.....</b>	<b>57</b>
<b>2.3. Técnica de recolección de información .....</b>	<b>57</b>
<b>2.4. Métodos.....</b>	<b>58</b>
2.4.1. Método descriptivo .....	58
2.4.2. Método Analítico.....	58
2.4.3. Método de Síntesis .....	59
2.4.4. Método de interpretación .....	59
2.4.5. Método crítico .....	59
2.4.6. Método comparativo.....	59



<b>CAPÍTULO III .....</b>	<b>80</b>
<b>3 ANÁLISIS DE RESULTADOS .....</b>	<b>80</b>
<b>3.1 Presentación de la propuesta .....</b>	<b>83</b>
3.1.1 Objetivos de la propuesta .....	83
<b>3.1.1.1. Objetivo General .....</b>	<b>83</b>
<b>3.1.1.2. Objetivos específicos .....</b>	<b>83</b>
3.1.2 Fundamentación de la propuesta .....	83
3.1.3 Factibilidad de la propuesta .....	84
3.1.4 Estructura de la propuesta .....	85
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>89</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>91</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>93</b>

**INDICE DE TABLAS**

Tabla N.º 1. Hacinamiento población penitenciaria año 2019 y 2020 .....	43
---	----

**INDICE DE GRÁFICOS**

Gráfico N° 1. Población Penitenciaria .....	43
Gráfico N° 2. Capacidad instalada y hacinamiento carcelario .....	44

## RESUMEN

La investigación que se reporta se tituló “La Rehabilitación Social y la Dignidad en el Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Cotopaxi”, la cual nace de la preocupación legítima por la violación permanente que se les hace a los privados de libertad en el Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Cotopaxi de sus derechos como personas que son dignas por naturaleza. Entre los derechos que se les viola están: el derecho a una alimentación de calidad y en cantidad suficiente; la carencia casi total de agua potable, tanto para el consumo como para su higiene, también se le viola el derecho a la salud, porque no hay suficientes médicos y mucho menos especializados para su atención, tampoco se les aportan siempre las medicinas, y son las familias las que deben proveerlas, muchos deben dormir en el suelo por la falta de camas y ropa para ello. Pero el mayor problema existe es el hacinamiento, el cual alcanza hoy un 18%, lo que genera violencia en todas sus formas. Frente a esta problemática, la autora bajo la consigna de que los privados de libertad, son personas no privadas de derechos fundamentales, los cuales están respaldados por los instrumentos internacionales de derechos Humanos, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Procesal Penal, hizo una propuesta de construcción de una nueva estructura penitenciaria para resolver el problema del hacinamiento y de esta manera propender al respeto de sus derechos humanos fundamentales y su rehabilitación para que puedan ya obtenida su libertad, adaptarse a la sociedad, siendo útiles.

**Palabras clave:** Privados de libertad, rehabilitación, derechos humanos, dignidad, hacinamiento

## ABSTRACT

The investigation that is reported was titled "Social Rehabilitation and Dignity in the Sierra Centro Norte Cotopaxi Regional Social Rehabilitation Center", which arises from the legitimate concern for the permanent violation that is done to those deprived of liberty in the Center of Regional Social Rehabilitation Sierra Centro Norte Cotopaxi of their rights as people who are worthy by nature. Among the rights that are violated are: the right to quality food in sufficient quantity; the almost total lack of drinking water, both for consumption and for hygiene, is also violated the right to health, because there are not enough doctors and much less specialized for their care, medicines are not always provided, and they are the families who must provide them, many must sleep on the floor due to the lack of beds and clothing for it. But the biggest problem exists is overcrowding, which today reaches 18%, which generates violence in all its forms. Faced with this problem, the author under the slogan that those deprived of liberty are persons not deprived of fundamental rights, which are supported by international human rights instruments, the Constitution of the Republic of Ecuador and the Organic Code of Criminal Procedure , made a proposal for the construction of a new prison structure to solve the problem of overcrowding and in this way tend to respect their fundamental human rights and their rehabilitation so that they can already obtain their freedom, adapt to society, being useful.

Keywords: Deprived of liberty, rehabilitation, human rights, dignity, overcrowding

## INTRODUCCIÓN

En la antigüedad, las penas por los delitos cometidos se caracterizaban por ser actos despiadados que lejos de ser correctores se configuraban también como delitos gravísimos por la crueldad con la que se ejecutaban, a lo que se agregaba un carácter segregacionista, al establecer los delitos por clases sociales. Parecía que toda la maldad del hombre se acumulaba para cumplir tan macabros hechos y desde muy tempranos tiempos se basaron en regulaciones que respaldaban esas terribles penas, como es el caso del Código de Hammurabi, la ley mosaica, la ley de las Doce Tablas, el Código de Manú, entre otros.

Con el trascurso del tiempo, aparece un jurista de gran renombre llamado Beccaria, el cual, tiene ideas que revolucionan al derecho penal y lo hace más humanizante, más adelante tiene desenlace la Revolución Francesa, dando paso a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, siendo este un avance para la protección de los derechos inherentes de los seres humanos, así como también limitando el poder punitivo del Estado.

En Ecuador, los primeros códigos penales también representan la parte oscura del derecho, pues el estado era realmente punitivo, no se consideraba en lo absoluto la dignidad de las personas, y peor aún pensar en que el penado podría tener la posibilidad de readaptarse socialmente a la sociedad.

De esta manera, en el año 2014, se aprueba el renovado Código Orgánico Integral Penal, donde las condiciones de las personas privadas de la libertad o ppl deberían ser mejoradas, ya que según la normativa nacional como internacional es garantista de los derechos inherentes de los seres humanos.

Pues bien, a pesar de los logros a nivel constitucional y legal que ha tenido el mundo y en especial Ecuador en materia penal, donde se prevé un catálogo de derechos de los privados de libertad, sin embargo, pareciera que las normas prescritas se quedan sólo en las buenas intenciones de los legisladores, porque en la práctica las falencias son innegables y completamente visibles, vulnerando sistemáticamente el Sistema

Nacional de Rehabilitación Social, el mismo que no está brindando condiciones de vida mínimas para los privados de libertad, siendo un ejemplo de ello, el hacinamiento carcelario en el Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Cotopaxi, con sus respectivas consecuencias como es el caso específico del ultraje a la dignidad del ser humano y todo esto, por el poco espacio que tienen los centros de reclusión, los cuales fueron construidos para el acogimiento de un número inferior de privados de libertad.

Pero, además, a los privados de libertad se le vulneran los derechos más absolutos del ser humano protegidos por los instrumentos jurídicos internacionales y nacionales, tal es el caso de la provisión de alimentos, que son de baja calidad y de poca cantidad, carecen de agua potable para beber y asearse, muchos de ellos duermen en el suelo y sin cobijas o sábanas ni almohadas, se les vulnera el derecho a la salud al carecer de médicos especialistas y hasta de medicinas, las cuales deben proveerla los familiares, les falta tratamientos psicológicos y psiquiátricos, entre otros.

Lo grave de esta situación planteada, es que aún, los órganos de justicia viendo el aumento desmesurado de la delincuencia y la falta de políticas reales de prevención del delito, no han tomado las medidas para evitar el hacinamiento, y los demás problemas de violación de derechos humanos de los privados de libertad (ppl), y menos, la aplicación de los ejes de tratamiento, por lo que se puede decir sin lugar a dudas, que en Ecuador no hay condiciones para que los privados de libertad sean rehabilitados, para su reinserción social después del cumplimiento de la pena.

Por lo expuesto en líneas anteriores, el presente trabajo de investigación parte de la siguiente formulación del problema científico: ¿Cuál es la situación de la rehabilitación social y la dignidad en el Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Cotopaxi y qué acciones deben desarrollarse para hacer eficiente la rehabilitación social y la dignidad de los privados de libertad en dicho Centro? Partiendo de esta formulación del problema, se construyeron los siguientes objetivos:

## **Objetivo general**

Analizar la situación de la rehabilitación social y la dignidad en el Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Cotopaxi.

## **Objetivos específicos**

1. Estructurar un contexto teórico relacionado con la rehabilitación social y la dignidad de los privados de libertad.
2. Comparar la legislación de cuatro países latinoamericanos: Colombia, Perú, Guatemala y Ecuador en torno a la rehabilitación social y la dignidad de los reclusos.
3. Identificar los problemas relacionados con la rehabilitación social y la dignidad en el Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Cotopaxi.
4. Elaborar una propuesta para la rehabilitación social y la dignidad de los privados de libertad reclusos en el Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Cotopaxi.

La investigación se encuentra plenamente justificada, por la necesidad de hacer visible la situación en que se hallan en la actualidad los privados de libertad en el Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Cotopaxi y que las autoridades del Estado tomen conciencia de que han firmado una Declaración Universal de los derechos Humanos y otros tratados y pactos internacionales, que no están cumpliendo y que más temprano que tarde, pueden tener graves consecuencias derivadas de su falta de atención a tan ingente problema, estando las pruebas claramente especificadas como son los informes emanados del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores(SNAI).

Metodológicamente, el tipo de investigación es mixta, porque emplea tanto el trabajo documental para fundamentar teóricamente la investigación, como el trabajo de campo. En este último se utiliza como técnica de la entrevista. La muestra estuvo constituida por cinco abogados penalistas, y dos estudiantes de derecho que trabajan en

el Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Cotopaxi. Los métodos que se utilizaron en el desarrollo de la investigación fueron el descriptivo, el analítico, la síntesis, la interpretación, el método crítico y el comparativo.

Desde el punto de vista de la estructura del informe de investigación éste quedó de la manera siguiente: una introducción, tres capítulos, además de la bibliografía. En el capítulo I, se desarrolla todo el contexto teórico de la investigación, que conlleva dos partes: los antecedentes de la investigación y las bases teóricas. En el segundo capítulo se describe la metodología utilizada para el desarrollo de la investigación y en el tercero se analizan los resultados y se expone la propuesta. Finalmente, se relaciona la bibliografía empleada.



## CAPÍTULO I

# LA REHABILITACIÓN Y DIGNIDAD DE LOS PRIVADOS DE LA LIBERTAD

### 1.1 Antecedentes de la investigación

#### 1.1.1 Nacionales

Para tener una mejor perspectiva del presente trabajo de investigación, es necesario recurrir a material investigativo, de otros investigadores del ámbito del derecho, que también tuvieron la iniciativa de realizar su tesis, en un tema tan importante, y trascendental, como es, el bienestar de las personas privadas de libertad, lo cual servirá de base para el análisis del presente trabajo de titulación.

Como primer antecedente investigativo, se encuentra la tesis de Jorge Luis Piedra Cali, y su tema titulado, “el sistema penitenciario entendido como el derecho a una digna rehabilitación social de las personas privadas de la libertad en el Ecuador”.

En la señalada tesis, se realiza un análisis de los derechos humanos y de la normativa Constitucional de la República del Ecuador, referente al Sistema Penitenciario, enfocado hacia la dignidad de las personas privadas de la libertad, manifiesta que existe hacinamiento en los centros de rehabilitación social, y como consecuencia de la sobrepoblación, se derivan otros problemas, como son: de salud, físicos, psicológicos, de la alimentación e higiene, siendo así una situación realmente precaria, lo cual lleva a los PPL a mantener una vida infrahumana, dentro del sistema penitenciario, por lo que es importante tener una mejor aplicación de los convenios internacionales (Piedra Celi, 2014).

Como segundo antecedente investigativo se encuentra la tesis de Jairo Fernando Narváez Montenegro y Erik José Shive López, cuyo título fue “Implementación de una unidad de inteligencia penitenciaria que apoye el nuevo modelo de gestión penitenciaria en el Ecuador”, los cuales manifiestan que la Constitución de la República del Ecuador, y los Convenios Internacionales, de los cuales el Ecuador forma parte, manifiestan

claramente que debe existir la rehabilitación social para que posteriormente tenga lugar la reinserción de las personas privadas de la libertad, pero sin embargo el modelo penitenciario Ecuatoriano es ineficiente, así como también los Directores de los centros no tienen capacitación, y como si fuese poco tampoco existe una escuela de formación y capacitación para los guías penitenciarios, con todo un cuerpo de trabajo que conoce poco o nada sobre el sistema de rehabilitación penitenciaria, suceden actos de corrupción dentro del sistema (Narváez Montenegro & Shive López, 2015).

El tercer antecedente que se reporta es el de Nadia Núñez Falconi, que tiene como tema investigativo “Incumplimiento del principio de rehabilitación social y su incidencia en las personas privadas de la libertad ¿De victimarios a víctimas?”

En el cual, realiza un arduo estudio sobre la rehabilitación social de los ppl en el Ecuador y analiza la gran importancia que tiene el derecho a la salud, educación, trabajo y el respeto a la integridad de las personas y el papel crucial que implica el respeto y no vulneración de estos derechos de las personas privadas de libertad y como esto tiene grandes efectos positivos a la rehabilitación y futura reinserción social, algo que penosamente en el Ecuador no se aplica ya que este es un sistema propenso a la vulneración de derechos fundamentales y más bien lo único que hace es aislar a un cierto grupo de personas que infringieron la ley, sin ninguna evidencia que se esté cumpliendo la finalidad del sistema y aún peor aún, los derechos humanos universales ratificados por el Estado ecuatoriano son vulnerados a diario.

En el mismo sentido, y con claras evidencias hace referencia al “caso Turi” donde policías grupo “UMO” y miembros del “GIR” protagonizaron los más viles actos de violencia y tortura hacia los privados de libertad quienes fueron golpeados con toletes en varias partes de sus cuerpos. Mientras los cuerpos desnudos de las personas yacían en el patio, los miembros del grupo “UMO Y GIR” caminaban sobre su humanidad, humillándolos y alardeando que están en el infierno y que ellos son la escoria de la sociedad, todos estos atropellos y violación sistemática de derechos humanos tuvo una duración de cuatro horas y sucedió en el año 2016.

Por todos estos atropellos y la rehabilitación que no existe, Nadia Núñez,

manifiesta que las cárceles deberían ser lugares de enseñanza donde las personas tengan oportunidades de pensar diferente, de esta forma cuando sea una persona libre tenga de discernimiento para poder actuar de mejor forma en la sociedad y posiblemente que pueda mantener una vida digna con lo que pudo aprender durante este tiempo por ello la importancia de la educación, dentro del sistema y la correcta aplicación de los ejes de tratamiento.

El trabajo concluye manifestado que el sistema de rehabilitación social de los centros penitenciarios, deteriora el espíritu, la salud física y mental de las personas, siendo responsable directo el Estado, quien vulnera sistemáticamente los derechos de este grupo vulnerable de la sociedad, además de que las políticas públicas son muy pobres en este tema tan importante, lo que obliga a pensar en un replanteamiento sobre el particular (Nuñez Falconí, 2018).

## **1.2 Bases teóricas**

### **1.2.1 La pena**

Para definir la pena, hay que ir necesariamente a la naturaleza jurídica de la misma. ¿Es un castigo? ¿Es una sanción? ¿Es un mal? ¿Es una condena? ¿Es la privación de un bien jurídico? ¿Medio de represión? En definitiva, los autores ni los legisladores se han puesto de acuerdo con el término exacto que corresponde para identificar la naturaleza jurídica de la pena y se conforman sólo con enunciar los fines, su clasificación, entre otros.

En todo caso, el término pena viene del latín “poena 'castigo', 'tormento', 'pena'” (Real academia española, s.f.), Marco Cárdenas Ruíz define la pena como “la sanción jurídica aplicable a quien viola la norma jurídica prohibitiva” (Cárdenas Ruiz, 2004). Así mismo, el “artículo 51 Código Orgánico Integral Penal” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014), proporciona una definición muy clara sobre la pena u manifiesta lo siguiente “una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014, pág. 27).

Lo importante es el para qué de la pena. Para la mayoría de los tratadistas, es contar con un medio para reprimir a quienes transgreden las leyes provocando graves desajustes sociales y lógicamente, es absolutamente imprescindible mantener las condiciones de armonía, convivencia y paz de las personas, para lograr la prosperidad y tranquilidad ciudadana. Precisamente por esto, los autores en la actualidad conceden como fines de la pena, la retribución, la prevención y la rehabilitación del transgresor. El primero, es una ficción pues se define como devolver las cosas al estado que tenían antes del delito, pero como ya se puede entender, esto es absolutamente imposible, se le asigna una pena al delincuente como respuesta al mal infringido. En cuanto a la prevención, ella tiene el objeto de disuadir a la gente para que no cometan los delitos y la rehabilitación, que es el corazón del presente trabajo es la atención del delincuente de tal manera, que no vuelva a cometer delitos y que pueda reinsertarse eficazmente en la sociedad sin reincidir.

Ahora bien, se entiende que “la pena parte de la ley que ofrece al ciudadano la elección entre el cumplimiento de un deber social o la pérdida de un derecho social” (Quisbert, 2008).

### **1.2.2 Antecedentes históricos de la pena**

En la historia de la humanidad uno de los primeros escritos que regula la conducta del ser humano es el Código De Hammurabi, cuyo nombre se debe al sexto rey babilónico, que vivió aproximadamente en el año de 1752 a. de C. Este Código regulaba diferentes materias tales como derecho penal, el matrimonio, tarifas y precios, que estaban contenidas en 282 decretos y de manera interesante, ya preveía la proporcionalidad de las penas (ojo por ojo y diente por diente), ya que debía haber relación proporcional con el daño cometido. Pero, además, las penas se imponían de acuerdo a la clase social de pertenencia.

Las sentencias eran ejemplificadoras, ya que los sentenciados o culpables eran castigados en plazas o lugares públicos de libre acceso y fácil visibilidad, cuya finalidad era que el resto de habitantes o pobladores observen y se atemoricen de cometer algún acto que se contraponga a las reglas establecidas en el código (Sampedro & Barbón,

2009).

Otros hechos históricos dignos de mencionar, es la actuación del Rey Juan I de Inglaterra, conocido como el Rey Juan sin Tierra, quien expide la carta magna o constitución, donde nace y se establece por primera vez el principio del debido proceso dentro de cualquier juicio.

Durante la edad media, existía una gran distancia entre la gravedad del delito y el castigo. La cárcel era un lugar de acogimiento de las personas a las que se les seguía el proceso, pues después de condenado lo que correspondía eran las penas corporales, materializadas en zotes, ahorcamientos, mutilaciones, entre otros. En esta época, se practica la llamada santa inquisición para castigar a quienes ejercían actos de brujería o herejía (Kramer, 2004).

Con el transcurso del tiempo, aparece el pensamiento filosófico denominado humanismo o iluminismo, apareciendo hombres de la talla de Cesare Beccaria, Pufendorf, Thomasius, Howard, Juan Jacobo Rousseau, Montesquieu, León Faucher, entre otros, que le dieron un verdadero giro al derecho penal y lógicamente, a las penas. Estos pensadores abogaban por la eliminación de las torturas y a moderación de los castigos.

Por ejemplo, León Faucher crea un Reglamento para la Casa de Jóvenes Delincuentes de París, el cual en su contenido contemplaba ciertos derechos fundamentales como son: La alimentación, el trabajo, educación, vestimenta e higiene personal, sin embargo, aún a mediados del siglo XIX se utiliza el suplicio como pena, y la guillotina, como acto, que ya no se realizaba en público, si no tras las paredes de la prisión, sin espectadores, Por otra parte, cerca del siglo XX es donde se deja de castigar los cuerpos, pero la prisión no deja de ser un suplicio para los delincuentes, ya que su permanencia en prisión implica suspensión derechos, como el de la libertad en el cual pierden contacto con sus familiares, su alimentación es racionada, tienen calabozos fríos y cerrados, que no únicamente castigaban al cuerpo, sino también la mente de quien sufría dicha sanción, conservando la idea de ser un castigo integral para quien infringía la ley (Foucault M. , 1975).

### 1.2.3 Antecedentes de la pena en el Ecuador

En el año de 1837, entra en vigencia el primer Código Penal, mismo que tiene gran influencia del Código Español de 1822, donde varios principios se institucionalizan, como lo son el de legalidad de las penas y delitos, y que se codifican en el Capítulo II, como de las Penas y de su ejecución, y va desde el Art. 6, en el que hace una clasificación de las penas y las subdivide en tres tipos que son: represivas, correctivas, pecuniarias, y van hasta el Art. 11, así como de la ejecución de las penas que va desde el Art. 12, hasta el Art. 51, en donde se especificaba de forma detallada, como debían cumplirse las penas, en especial los delitos que eran sancionados con pena de muerte por medio del garrote (Ecuador, Congreso Nacional, 1837).

Además se dispone, la forma de llevar sus vestimentas, estar descalzos, si las ataduras de manos eran por delante o detrás, o si les cubrían o no la cabeza, determinaba el tipo de delito que cometieron, y su ejecución debía hacerse en público en días que no sean de fiesta nacional, y el cadáver debía ser conservado en el mismo lugar hasta la caída del sol, para que los cuerpos sean entregados a sus familiares y puedan dar sepultura, a excepción de los delitos de parricidio los cuales no podían ser enterrados en ningún cementerio, y no permitían señal alguna que identifique el lugar de la sepultura, entre otros detalles que son de interés en este Código.

Luego en el año de 1871, se publica un nuevo Código penal con influencia belga, el cual mantiene algunas similitudes con el Código que le antecede, pero que también, evidencia avances y desarrollo en varios temas, y en especial el tema de las penas, como que se suprime la pena de muerte por garrote, y aparecen las sanciones a cumplirse en penitenciaria ordinaria con penas de 4 a 8 y de 8 a 12 años, y extraordinaria por un tiempo fijo de 16 años, y también las condenas a reclusión ordinaria que podían ir de 3 a 6 años, o de 6 a 9 años y la extraordinaria por un término fijo de 12 años (Ecuador, Congreso Nacional, 1871).

Precisamente, en ese afán modernizador, el entonces presidente de la república del Ecuador, Gabriel García Moreno, ordena construir el penal que llevaría su nombre, mismo que se construyó en la capital del Ecuador, con un modelo de panóptico, cuyas

características son las siguientes:

La periferia un edificio circular; en el centro una torre; ésta aparece atravesada por amplias ventanas que se abren sobre la cara interior del círculo. El edificio periférico está dividido en celdas, cada una de las cuales ocupa todo el espesor del edificio (Foucault M. , 1979, pág. 10).

Es así que desde aquel tiempo ya se crean espacios adecuados para que cumplan las penas personas que han infringido la norma, con la finalidad de que estos puedan pagar su error ante la ley, y, al mismo tiempo ser rehabilitados y puedan reintegrarse en la sociedad para ser un aporte y no generen problemas de reincidencia en el cometimiento de delitos. Así se logra un avance histórico crucial para entender el desarrollo del sistema penitenciario en el Ecuador.

Por otra parte, en el año 1889, se modifica nuevamente el Código Penal, introduciendo nuevas corrientes las cuales cambian el nombre de las penas peculiares del crimen, que son la de muerte, la reclusión mayor y la reclusión menor, dependiendo la gravedad del delito que se hubiera cometido, siendo estos términos, los que se mantendrán hasta la última reforma del Código Penal. Otro aspecto importante es el tema de la reincidencia, la cual era castigada con penas mucho más fuertes y de tiempo más extenso, para tratar de disciplinar a la sociedad, generando temor a no infringir la ley, puesto que los castigos serían más extensos (Ecuador, Congreso Nacional, 1889).

En el año 1906, iniciando el siglo XX, se promulga un nuevo Código Penal, en el cual se suprime la pena de muerte como sanción según lo estipula el Art. 38 del Código Penal, y se deja vigente únicamente la reclusión mayor y menor, dependiendo la gravedad de la falta, que puede ser juzgada como un crimen como un delito o como una infracción, cuya sanción deberá ser agravada si el individuo es o no reincidente (Ecuador, Congreso Nacional, 1906).

Francisco Pérez Borja, manifiesta lo siguiente:

El uno, que tiene por tipo al Código francés, que clasifica a las infracciones tomando como base la gravedad de la pena: sistema tripartito. El otro, es un sistema bipartito, que las

clasifica según la naturaleza de los hechos: es el sistema del Código penal italiano. (Pérez Borja, 1916, pág. 5).

Adoptó el sistema francés o tripartito, el cual se mantuvo mucho tiempo, pero eliminó la pena de muerte.

En el año de 1938, se promulga un nuevo Código Penal, en el cual desde su inicio se evidencia avances importantes, teniendo en cuenta que este código recibe influencias del Código Penal Argentino del año de 1922, así como también del Código Penal Italiano del año de 1930, mismos que contienen toques modernistas, por ejemplo, el artículo 10 del Código Penal de 1938 reza “Son infracciones los actos imputables sancionados por las leyes penales, y se dividen en delitos y contravenciones, según la naturaleza de la pena peculiar” (Ecuador, Congreso Nacional, 1938, pág. 4).

En comparación con el Código anterior, en el cual había crímenes, delitos y contravenciones, se eliminan del texto penal, las infracciones que se denominaban crímenes, estableciendo únicamente los dos tipos de infracciones que se mantendrán hasta la actualidad.

Otro avance importante se da en el tema de la interpretación de la norma el cual se establece en el artículo 4, y señala que la interpretación de la norma penal debe ser textual, y queda prohibido realizar una interpretación extensiva, siendo un principio fundamental, para garantizar derechos del procesado y que se respete el debido proceso en materia penal. Así mismo, en este código, se establece que cuando una persona haya permanecido sin sentencia por igual o mayor tiempo al cual hubiera sido condenado, podrá exigir su inmediata libertad (Ecuador, Congreso Nacional, 1938).

En el año 2014, después de las muchas codificaciones y reformas del Código penal de 1938, se publica el Código Orgánico Integral Penal (COIP), en el Registro Oficial Suplemento 180 del 10 de febrero de 2014, el cual nace como una necesidad de actualizar y armonizar la normativa penal, con la Constitución del Ecuador que entró en vigencia en el año 2008, misma que entre sus características principales es ser considerada una norma suprema garantista, y enfocada al goce directo de los derechos



ahí contemplados, además que el COIP, trata de contener ciertos textos penales que hasta antes se encontraban dispersos en normas independientes y que para mayor facilidad y comprensión se unifican en un solo cuerpo normativo, entre estos textos disgregados estuvieron, el Código de Procedimiento Penal del año 2000, el Código de Ejecución de penas del año 1982, y del Código Penal del año de 1938.

El COIP crea un sistema procesal penal que gira hacia la oralidad, generando un cambio estructural a lo que se refiere el derecho penal en el Ecuador, generando mayor agilidad en los procesos, así como también se adecua a instrumentos internacionales, que reconocen a la oralidad como una herramienta eficaz para que se respete el debido proceso en las causas, y el reconocimiento de derechos dentro del proceso oral.

Otro avance importante ocurre con el tema de rehabilitación social, puesto que, en el “Código Orgánico Integral Penal” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014), se regula la administración y manejo de los Centros de Rehabilitación Social en el Ecuador, asimismo, se controla la debida ejecución de las penas y sentencias, mismas que se encuentran sometidas bajo la observación y control de los Jueces que actualmente son garantistas. En el capítulo segundo del COIP, se señala específicamente el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, estipulados en los Artículos 672 y 673. El artículo 672 define el Sistema Nacional de Rehabilitación Social como “el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para la ejecución penal” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014, pág. 221)

El artículo 673 a su vez expresa:

El Sistema tiene las siguientes finalidades: 1. La protección de los derechos de las personas privadas de libertad, con atención a sus necesidades especiales. 2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad. 3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena. 4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad. Las demás

reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014, pág. 221)

En su ánimo de ser un Código moderno y actual, el COIP, al incluir el tema del sistema penitenciario cambia su visión de las penas y castigos a un sistema que sirva como un proceso de readaptación y rehabilitación para las personas privadas de libertad, tratando de armonizar con instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en los que se refiere a un trato digno para las personas que, por cualquier circunstancia cometieron un delito y fueron sancionadas.

#### **1.2.4 La pena privativa de libertad**

Teorías de la prevención especial ven al fin de la pena, como una forma de separar al delincuente de la sociedad para impedir que siga cometiendo actos contrarios a la ley, al separar al delincuente se pueden aplicar medidas de corrección o intimidación, de cierto modo la finalidad con este mecanismo es ayudar al delincuente a resocializar para que sea un ciudadano de bien y tenga oportunidades de una vida mejor.

Al respecto Claus Roxin y otros, manifiestan lo siguiente:

La privación de la libertad está vinculada con demasiadas circunstancias colaterales que son enemigas de la resocialización: el aislamiento de la sociedad, que es nocivo para un entrenamiento de aprendizaje en lo social, la frecuente destrucción de vínculos humanos y sobre todo familiares, el peligro de una infracción criminal y la descalificación social ante los ojos de la opinión pública (Roxin, y otros, 1993 , pág. 15).

Según la cita anterior, las teorías de la prevención especial no han tenido éxito, no cumplen su función resocializadora, y lo que recomienda es implementar alternativas a la privación de la libertad.

Al respecto, Álvaro Orlando Pérez Pinzón, señala:

No es retribución mal, con otro mal. Tampoco es disuasión, ni prevención general negativa. En cuanto a su función, es, esencialmente prevención general positiva, prevención-integración entendida como aquel instrumento que permite ejercitar el reconocimiento de la norma y la fidelidad frente al derecho de parte de los miembros de

la sociedad; tiende a restablecer la confianza y a consolidar la fidelidad al derecho primero respecto de terceros (la ciudadanía en general) y, luego, posiblemente también respecto del autor de la violación (Pérez Pinzón , 2004, pág. 36).

Para el autor Álvaro Pérez, la pena tiene carácter de prevención positiva, es decir, que las personas transgresoras, reconozcan la existencia de la ley y que la cumplan.

El tratadista Raúl Zaffaroni, por su parte desde un punto de vista de la defensa social expresa:

La pena tendría efecto primariamente sobre el delincuente, esto es, como prevención especial. Con la prevención general se pretende que el que no delinquirió no delinca, y con la prevención especial se pretende que el que delinquirió no vuelva a hacerlo (Zaffaroni, 1998, pág. 43).

Para el autor Zaffaroni, la pena previene doblemente, tanto al transgresor lo disuade como al que no ha delinquido, no lo haga.

Finalmente, para Beccaria citado por Bacigalupo “El fin de la pena no es otro que impedir al reo hacer nuevos daños a sus conciudadanos y motivar a los demás a no hacerlos de la misma manera”. (Bacigalupo, 2016, pág. 917).

Las afirmaciones anteriores, sugieren que, la finalidad de la pena, es la privación de la libertad del delincuente, con el fin de depositar nuevamente la confianza en la sociedad, de modo que esto también tenga repercusiones en las demás personas, y sepan que, si delinquen, también se les puede imponer una pena.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, no contiene la definición de la pena, pero si manifiesta en el artículo 5 “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948, pág. 3). De este modo deja claro que las personas que se encuentran en conflicto con la justicia y que estarían pagando una pena en prisión, no deben ser sometidos a tratos inhumanos,

Así mismo, la Convención Interamericana Sobre Derechos Humanos (Pacto de

San José), también habla sobre la pena en su artículo 5, numeral 2 y 6, que manifiestan lo siguiente:

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. 6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados (Organización de los Estados Americanos, 1969).

El numeral dos menciona la palabra dignidad la cual es inherente del ser humano, y debe ser respetada en todo su esplendor, esto implica no transgredir los demás derechos de las personas que se encuentran cumpliendo una pena privativa de libertad ya que el único derecho suspendido es el de su libertad mas no los demás derechos inseparables del ser humano. El numeral seis por otra parte establece la finalidad de la pena la cual básicamente debe consistir en reformar las conductas de los delincuentes.

Hay que mencionar además aquí, el Código Orgánico Integral Penal, el cual proporciona una definición más clara sobre la pena en su artículo número 51, manifestando “La pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

De lo expuesto anteriormente, se colige que la pena es una restricción de un derecho fundamental como es el de la libertad del ser humano, además manifiesta que se restringen más derechos.

Según Francisco Muñoz Conde y Mercedes García Arán, una justificación de la pena sería la siguiente:

La pena se justifica por su necesidad como medio de represión indispensable para mantener las condiciones de vida fundamentales para la convivencia de personas en una comunidad. Sin la pena la convivencia humana en la sociedad actual sería imposible. Su

justificación no es, por consiguiente, una cuestión religiosa ni filosófica, si no una amarga necesidad (Muñoz Conde & García Arán, 2010, pág. 21).

### **1.2.5 Normativa Supranacional sobre Derechos Humanos**

Los Estados que forman parte de la normativa supranacional se obligan y comprometen a respetar cada uno de los derechos y libertades establecidos en ellas, así como también garantizar el acceso a los mismos, sin discriminación alguna.

#### **1.2.5.1 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**

La IX Conferencia Internacional Americana, realizada en la Capital de Colombia, Bogotá en el año de 1948, es pionera en el reconocimiento de los Derechos Humanos previstos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, documento que se expide aproximadamente con 6 meses de antelación a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es decir, el continente americano siempre se ha mantenido a la vanguardia de la protección de los Derechos, y es en esta conferencia que se dispone la creación de la Organización de Estados Americanos, como una institución internacional que regula a los Estados miembros y sus acciones, es así que de dicha Declaración se puede resaltar 4 artículos que tienen referencia con el tema de investigación y son los siguientes:

**Art. I.** Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

**Art. XXV.** Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes. Nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligación de carácter netamente civil. Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.

**Art. XXVI.-** Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable. Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes

preexistentes y a que no se le imponga penas crueles, infamantes o inusitadas (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1948)

Como se observa, esta Declaración de los Estados Americanos, es clara y precisa en cuanto a la protección de los derechos fundamentales y la dignidad del ser humano.

### **1.2.5.2 Declaración Universal de los Derechos Humanos**

En el año de 1948, pocos meses después de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, nace como necesidad de que exista una institución a nivel global, que pueda dar solución a muchos problemas generados luego de la Segunda Guerra Mundial, en la cual se efectuó la violación de derechos de forma sistemática, pero que fueron legales de acuerdo a las leyes establecidas en la Alemania, donde las personas no eran consideradas como tales y su vida no tenía ningún valor y el Estado las clasificó y discriminó por su color, raza o religión, era necesario un texto en el cual se estableciera de forma clara cuales derechos se consideran humanos y sobre todo, que estos derechos deben ser cumplidas por los Estados que suscriben, prohibiendo la creación de leyes que se contrapongan o violenten dichos derechos, es así que nace la Declaración Universal de Derechos Humanos, en Paris el 10 de diciembre de 1948, como un documento de 30 artículos, que debía ser conocido, traducido a todos los idiomas y sobre todo un elemento fundamental para la protección de la dignidad del ser humano lo cual se encuentra manifestado en el preámbulo, así como también la vida y libertad, es por ello que a continuación se citará los artículos que tengan relevancia con el tema de investigación.

**Art. 1.** Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

**Art. 3.** Todo individuo tiene derechos a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

**Art. 5.** Nadie será sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948).

### **1.2.5.3 Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)**

En el mismo sentido de tener Instrumentos Internacionales que procuren los derechos de los seres humanos, en la Ciudad de San José de Costa Rica en el mes de noviembre del año 1969, se realiza la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José, en la que se amplía ciertos aspectos relacionados con los derechos de las personas privadas de libertad, y se detallan a continuación.

**Art. 5.1.** Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

**5.2.** Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano 5.6. Las personas privadas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados. (Organización de los Estados Americanos, 1969)

Es importante hacer un paréntesis en este momento para recalcar la importancia de este instrumento internacional de obligatoria aplicación en el Ecuador, ya que tiene un artículo incorporado en el que trata sobre la suspensión de garantías, en el cual indica en casos extraordinarios que derechos no pueden ser restringidos por ninguna circunstancia, como son el derecho a la vida, integridad personal, principio de legalidad y de retroactividad.

### **1.2.5.4 Convención Interamericana Para Prevenir y Sancionar la Tortura**

Así también será motivo de estudio, el Instrumento Internacional, que se adoptó en la ciudad de Cartagena de Indias, del vecino país de Colombia, el 09 de diciembre de 1985, con la creación de la Convención Interamericana Para Prevenir y Sancionar la Tortura, documento que amplía y especifica la protección de derechos en favor de los ciudadanos, inclusive se realizan definiciones que deben ser tomadas en cuenta por todos los países que suscriben dicho documento y que para el presente caso interesa los siguientes:

**Art. 2.** Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

**Art. 5.** No se invocará ni admitirá como justificación del delito de tortura la existencia de circunstancias tales como estado de guerra, amenaza de guerra, estado de sitio o de emergencia, conmoción o conflicto interior, suspensión de garantías constitucionales, la inestabilidad política interna u otras emergencias o calamidades públicas. Ni la peligrosidad del detenido o penado, ni la inseguridad del establecimiento carcelario o penitenciario pueden justificar la tortura (Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, 1985)

En la estructura jurídica ecuatoriana los instrumentos internacionales son de mucha relevancia, no solo por su validez y aplicación, sino también porque es un estado que ha ratificado la mayoría de Instrumentos Internacionales tanto continentales como universales, a tal punto de decir que es pionero en el reconocimiento y protección de derechos en los documentos, los cuales han permitido ciertos avances significativos en el tema penitenciario, sobre todo en delitos graves que alguna vez fueron sancionados con la pena de muerte, siendo el Ecuador un país que hace algún tiempo atrás ya eliminó la pena capital, en el año de 1990, se suscribió en Asunción, Paraguay un 05 de junio, el Protocolo a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, publicada en el Registro Oficial Suplemento número 153, del 25 de noviembre de 2005, el cual, reza lo siguiente **“Art. 1.** “Los Estados Partes en el presente Protocolo no aplicarán en su territorio la pena de muerte a ninguna persona sometida a su jurisdicción” (Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, 1990)



### **1.2.5.5 Reglas mínimas de las naciones unidas sobre las medidas no privativas de libertad (Reglas de Tokio)**

El 14 de diciembre de 1990, la Organización de las Naciones Unidas adopta las Reglas de Tokio, que son las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de Libertad, las cuales tienen por objetivo promover la utilización de medidas no privativas de la libertad, así como también que la sociedad se involucre en el tratamiento de los delincuentes, es decir, hacer un llamado a los Estados miembros para que introduzcan en su legislación medidas sustitutivas a la prisión, y que estos sean aplicados siempre con respeto a la dignidad del ser humano y debido proceso, para de esta forma poder disminuir penas de prisión que podrían llegar a ser injustas, y respetar de mejor manera los derechos inherentes al ser humano, es así que estas reglas son de importancia relevante para el derecho penal de los países y su evolución en favor del principio de inocencia, a continuación se encuentran detalladas las reglas más importantes para el presente estudio:

II. Fase anterior al juicio. 6. La prisión preventiva como último recurso. 6.1. En el procedimiento penal sólo se recurrirá a la prisión preventiva como último recurso, teniendo debidamente en cuenta la investigación del supuesto delito y la protección de la sociedad y de la víctima. 14. Disciplina e incumplimiento de las obligaciones. 14.3. El fracaso de una medida no privativa de la libertad no significará automáticamente la imposición de una medida privativa de la libertad (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1990).

### **1.2.5.6 Convención Interamericana Contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia**

De todo lo antes citado se ha realizado una investigación amplia y minuciosa en la cual se han tomado en cuenta instrumentos internacionales que no, únicamente tengan como título a las personas privadas de libertad, sino también cualquier instrumento que se relacione como un aporte al reconocimiento y protección de este grupo el caso que en el país de Guatemala en la Ciudad de Antigua, un 05 de junio de 2013, se adopta la Convención Interamericana Contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia, mismo que fue publicado en el Registro Oficial Edición Constitucional 62 del

19 de octubre de 2018, en la cual para el presente estudio, interesa lo manifestado en los artículos 2 y 3, que dice lo siguiente:

Art. 2. Todo ser humano es igual ante la ley y tiene derecho a igual protección contra el racismo, la discriminación racial y formas conexas de intolerancia en cualquier ámbito de la vida pública o privada. Art. 3. Todo ser humano tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en sus leyes nacionales y en el derecho internacional aplicables a los Estados Partes, tanto a nivel individual como colectivo (Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, 2013).

#### **1.2.5.7 Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las américas**

Los Estados que son parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, como una necesidad de ampliar la protección en favor de las Personas Privadas de la Libertad y de reconocer el valor de la dignidad humana y sus libertades, en la sesión ordinaria número 131 de su periodo ordinario celebrado en el mes de marzo de 2008, emite un documento denominado los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, en el cual se establece definiciones que fueron adoptadas por el Ecuador, en procura de estar actualizado en el temas jurídicos concernientes a la rehabilitación y sus procesos, es así que se tomó en cuenta los siguientes aspectos de dicho documento:

**Principio I.** Toda persona privada de libertad que esté sujeta a la jurisdicción de cualquiera de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos será tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

En particular, y tomando en cuenta la posición especial de garante de los Estados frente a las personas privadas de libertad, se les respetará y garantizará su vida e integridad personal, y se asegurarán condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad.

Se les protegerá contra todo tipo de amenazas y actos de tortura, ejecución, desaparición forzada, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual, castigos

corporales, castigos colectivos, intervención forzada o tratamiento coercitivo, métodos que tengan como finalidad anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la persona (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2008).

Es claro y preciso este principio cuando indica que a los privados de libertad debe dárseles un trato humano, respetando su dignidad, y asegurándoles unas condiciones dignas mientras estén en estas condiciones de reos de justicia.

#### **1.2.5.8 Reglas mínimas de las naciones unidas para el tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)**

Como uno de los documentos más recientes que desarrolló la comunidad internacional, se encuentran las denominadas “reglas mínimas de las naciones unidas para el tratamiento de los reclusos” o también conocidas como (reglas de Mandela), las cuales llevan tal nombre en homenaje a Nelson Rolihlahla Mandela, quien dentro de una larga vida política fuera presidente de Sudáfrica, así como también se desarrolló como activista y luchador por los derechos humanos para la abolición del apartheid. Este gran luchador permaneció en prisión por 28 años, bajo difíciles formas de encarcelamiento, encierro y tortura en una celda diminuta, en la cual desarrollo su pensamiento y educación, y estudio la carrera de derecho por correspondencia, lo cual fue un impulso aún más grande para continuar su lucha por los derechos de igualdad de las personas, llevándolo a convertirse en un referente mundial de los derechos humanos.

Es así que las inhumanas condiciones en las cuales Nelson Mandela vivió en prisión, dieron la motivación para que la Organización de Naciones Unidas, creara las reglas Mandela, las cuales buscan el respeto a la dignidad inherente del ser humano, así como también, la prohibición de penas crueles e inhumanas, puesto que se considera que, las personas privadas de la libertad ya se encuentran sufriendo una sanción con el hecho de separarlos del mundo exterior, por lo tanto, el sistema penitenciario no debe empeorar los sufrimientos de los detenidos sino más bien trabajar en favor de las personas privadas de la libertad para que se pueda trabajar en una rehabilitación y de esta forma pueda reintegrarse a la sociedad y no exista diferencia entre la vida en prisión y la vida en el mundo exterior, es así que en estas reglas hablan sobre la aplicación de

tratamientos flexibles y medidas necesarias para que los reclusos posteriormente puedan retornar a la vida con sus pares y estos puedan vivir en armonía con la sociedad sin transgredir la ley, es así que conociendo la importancia que tienen estas reglas dentro del sistema penitenciario ecuatoriano, es preciso mencionar las que he considerado relevantes para la presente investigación:

Regla 1. Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuanto seres humanos. Ningún recluso será sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, contra los cuales se habrá de proteger a todos los reclusos, y no podrá invocarse ninguna circunstancia como justificación en contrario. Se velará en todo momento por la seguridad de los reclusos, el personal, los proveedores de servicios y los visitantes. El régimen penitenciario procurará reducir al mínimo las diferencias entre la vida en prisión y la vida en libertad que tiendan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a su dignidad como ser humano (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1955)

Según esta regla, se ratifica el derecho que tienen los privados de libertad de que se respete su dignidad como ser humano que es y no pudiendo justificarse ni la tortura ni otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes contra ellos.

La Regla 87 por su parte indica que:

Es conveniente que, antes de que el recluso termine de cumplir su pena, se adopten las medidas necesarias para asegurarle un retorno progresivo a la vida en sociedad. Este propósito puede alcanzarse, según los casos, con un régimen preparatorio para la puesta en libertad, organizado dentro del mismo establecimiento penitenciario o en otra institución apropiada, o mediante la libertad condicional bajo una vigilancia que no deberá confiarse a la policía y que comprenderá una asistencia social eficaz (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1955).

De esta manera se afirma sin lugar a dudas, que la normativa internacional señalada tiene importancia trascendental y son fundamentales para las bases del desarrollo de las leyes internas de cada país que ha ratificado a estos, ya que cada una de los tratados, convenios, reglas, estudiados se suscriben entre varios países que han demostrado tener o en los que se han evidenciado dificultades similares entre la

población carcelaria ya que en el presente caso en Sudamérica es un problema común el tema de la rehabilitación social en donde los privadas de libertad han reclamado sus derechos en instancias internacionales creando la necesidad de convenios que protejan de manera específica derechos a personas en circunstancias particulares los mismos que al ser ratificados por un Estado obliga al respeto y cumplimiento de la normativa supranacional para construir una sociedad libre de violencia y con cada una de sus promulgaciones se puede contribuir a la erradicación de tratos crueles inhumanos y degradantes hacia las personas privadas de la libertad es por ello que fue necesario realizar el análisis de los artículos relevantes para la presente investigación.

Es necesario manifestar que, toda la normativa supranacional tiene un mismo punto de convergencia y engranaje que es la dignidad inherente del ser humano el cual es visto como un ser dotado de derechos los cuales le pertenecen de manera intrínseca y sin importar su condición dentro de la sociedad sin excepción alguna, es por esto, que las personas que se encuentran detenidas en centros de rehabilitación social cuentan exactamente con los mismos derechos de cualquier ser humano, con sus propias limitaciones como la misma palabra que el estado eligió para referirse hacia ellos como “Personas privadas de libertad” no son personas privados de sus derechos sino únicamente de su libertad.

## **1.2.6 Normativa ecuatoriana sobre las personas privadas de libertad**

### **1.2.6.1 Constitución de la República del Ecuador 2008**

Luego del análisis de la normativa internacional como tratados y convenios internacionales que tratan temas de Derechos Humanos, de acuerdo a lo establecido en el “artículo 424, de la Constitución de la República del Ecuador” (Ecuador, Asamblea Constituyente , 2008), se procederá a realizar el análisis de la norma suprema vigente, así como también de las normas legales que contengan información sobre los temas de interés.

De este modo, la Constitución denominada de Montecristi, que entró en vigencia el 20 de octubre de 2008, luego de su publicación en el Registro Oficial 449, es la Carta Magna que representa un avance a los derechos y la posibilidad de exigirlos de manera

inmediata y directa, ante cualquier autoridad, según algunos tratadistas llevándonos al neconstitucionalismo, siendo ésta una corriente garantista en procura de los derechos y el respeto a la dignidad intrínseca de los seres humanos como se encuentra manifestado en el preámbulo y en el “artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador” (Ecuador, Asamblea Constituyente , 2008), en especial de las personas privadas de libertad que cuentan con protección reforzada al estar incluidas en el grupo de atención prioritaria, según lo indica el “artículo 35, de la Constitución de la República” (Ecuador, Asamblea Constituyente , 2008), estableciendo la responsabilidad que tiene el Estado como garante del respeto de los derechos, tanto a la vida, dignidad, entre otros, que tienen las personas privadas de libertad, a continuación se expondrá el artículo 51 de la sección octava de la carta magna que está dedicada a las personas privadas de libertad que dice lo siguiente:

Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos: **1.** No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria. **2.** La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho. **3.** Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad. **4.** Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad. **5.** La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas. **6.** Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad. **7.** Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia (Ecuador, Asamblea Constituyente , 2008)

Estos derechos mínimos que están elevados a norma constitucional, y de acuerdo a la investigación y análisis realizado en las hojas precedentes se puede indicar que es la recopilación de varios instrumentos internacionales, en cuidado de la dignidad de quienes han cometido algún error que trasgredió la ley penal, y en ese mismo sentido en procura de la protección de derechos el artículo 89 de la Constitución de la República, estipula una garantía jurisdiccional de “Hábeas Corpus (Cuerpo Presente), que tiene por finalidad no solamente liberar a la personas que este injustamente privado de la libertad,

sino también proteger derechos como la vida, integridad y la dignidad humana” (Ecuador, Asamblea Constituyente , 2008) y es, en ese sentido que se encuentra señalado en el artículo 43, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, “como un instrumento oportuno y eficaz para proteger o evitar la violación de un derecho, retrotrayendo la situación de la persona privada de libertad a un estado anterior de la violación” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009).

La Norma Suprema también habla del sistema de rehabilitación social en su sección décimo tercera, artículo 201, establece que la finalidad del sistema, es la rehabilitación de las personas privadas de libertad, para que luego de su condena puedan ser reinsertadas a la sociedad y sean un aporte positivo, así también la protección y garantía de sus derechos de las personas privadas de libertad, normativa que se complementa con el artículo 1 del Código Orgánico Integral Penal que es motivo de estudio a continuación (Ecuador, Asamblea Constituyente , 2008).

#### **1.2.6.2 Código Orgánico Integral Penal**

El Código Orgánico Integral Penal, publicado en el Registro Oficial número 180 de fecha 10 de febrero del 2014 (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014), nace como consecuencia de la modificación de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, en donde declara en su primer artículo que, “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social” (Ecuador, Asamblea Constituyente , 2008), causando inmediatamente una evolución en el ámbito del área jurídica, administrativa y política, por lo que se debió sustituir al “Código Penal de 1938” (Ecuador, Congreso Nacional, 1938), mismo que fue reformado en el año de 1971, y era el que se encontraba vigente y fue considerado anacrónico para la actualidad, e iniciar con la elaboración del nuevo “Código Orgánico Integral Penal” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014), el cual hizo alusión a su nombre e integró el procedimiento penal, así como también temas de tránsito, para que éste, se adapte a las necesidades y exigencias de la época y de esta forma la Asamblea Nacional cumpla con su función de adecuar formal y materialmente las normas jurídicas a los derechos plasmados en la Constitución, e Instrumentos Internacionales, de los que el Ecuador se encuentre ratificado o suscrito, siempre en

procura de la dignidad inherente del ser humano, caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Otro punto importante que se debe plasmar en la presente investigación es sobre una de las finalidades del Código Orgánico Integral Penal, que se encuentra plasmada en el artículo 1 del mismo cuerpo legal, en concordancia con el “artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador” (Ecuador, Asamblea Constituyente , 2008), que es promover la rehabilitación tanto física como mental de las personas que tienen sentencia condenatoria ejecutoriada, buscando cumplir varios objetivos como los siguientes; que esta persona pueda reinsertarse con éxito en la sociedad, así como también pueda vivir en armonía, respetando a sus pares y en estricto apego a la ley, cuyo cumplimiento de estos objetivos tiene relación con lo manifestado en el artículo 692 del Código Orgánico Integral Penal, que contempla las cuatro fases del Régimen de Rehabilitación Social que son las siguientes (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014):

Diagnóstico integral de los PPL; se aplicará un modelo personalizado y evolución de los programas aplicados a los PPL como son: laborales, psicológicos, familiares, productivos y demás que sean necesarios para la rehabilitación de las personas; reinserción social de la persona privada de libertad de manera gradual; existirá apoyo para las personas liberadas haciendo uso de los recursos humanos que sean necesarios (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Es decir, la norma se complementa entre sí, para crear un sistema organizado y eficiente que garantice a las personas privadas de libertad puedan continuar con su proyecto de vida y su sanción no afecte más allá de su privación de libertad. Es por aquello que se considera oportuno resaltar el artículo 52 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), que expresa

Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena, así como la reparación del derecho de la víctima. En ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)



Por su parte, el “artículo 12 del COIP” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) manifiesta que las personas incluida la población penitenciaria será sujeto de todos y cada uno de los derechos y garantías establecidos internacionalmente y de igual forma establecidos en la Norma Suprema Ecuatoriana, de los cuales los que sobresalen y es necesario resaltarlos, se refieren a los manifestados en la “Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 numeral 3 literal a” (Ecuador, Asamblea Constituyente , 2008), mismos que se relacionan y tienen concordancia con el “artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) y estos son: la integridad de las personas privadas de la libertad en el ámbito físico así como también moral, sexual y el área psíquica, es así que el derecho a la integridad tiene que ser observada en cada acto que se realice dentro de los centros de privación de la libertad y no existirá ninguna justificación para la transgresión de este derecho fundamental y en ningún caso existirá violencia por razones de discriminación en razón de la condición social, etnia, religión o género.

Así mismo, en el “artículo 12, numeral 4, del COIP” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) se trata el tema del derecho al trabajo, en concordancia con el artículo 33 de la Constitución, el cual establece de forma expresa que “él trabajo es un derecho fundamental y fuente de realización personal” (Ecuador, Asamblea Constituyente , 2008), de esta forma quien trabaje podrá llegar a tener una vida digna, próspera y para el caso que aquí se trata, podrá rehabilitarse y reinsertarse en la sociedad como un ente productivo y positivo, Otro derecho esencial para las personas privadas de la libertad es la educación, como un medio para poder acceder a conocimientos básicos y elementales que le permitan desarrollarse en la sociedad y alcanzar un verdadero buen vivir.

El mismo artículo en referencia cuenta con varios numerales que ayudarán a entender y comprender los derechos de las personas privadas de libertad, por eso se hará referencia también al numeral 11 del COIP referente al derecho a la salud, el cual manifiesta que “la persona privada de libertad tiene derecho a la salud preventiva, curativa y de rehabilitación, tanto física como menta” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

A continuación, se hará mención de como en el COIP se organiza el tema de la rehabilitación social de forma integral y progresiva en procura de los derechos de las personas privadas de libertad, así como también establecer cuáles son sus objetivos y sobre todo los ejes de tratamiento que permitan inclusión luego de la sanción. En este sentido, el artículo 672 del citado instrumento legal expresa “El Sistema Nacional de Rehabilitación Social, es el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para la ejecución penal” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

El artículo 701 del COIP, por su parte trata los ejes de tratamiento indicando que “El tratamiento de las personas privadas de libertad, con miras a su rehabilitación y reinserción social, se fundamentará en los siguientes ejes: Laboral Educación, cultura y deporte; Salud; Vinculación familiar y social, reinserción” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

### **1.2.6.3. Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social**

Como toda norma o reglamento de la República del Ecuador, debe cumplir obligatoriamente con el control de constitucionalidad y convencionalidad tomando siempre en cuenta de manera primordial el principio de progresividad de los derechos de las personas, el objetivo del presente reglamento principalmente es normar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, mediante un Organismo Técnico, establecido por la Presidencia de la República, el cual debe constar de un equipo de profesionales especialistas en las materias que sean necesarias para cumplir con las finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, quien está a cargo de la supervisión y cumplimiento de la medidas cautelares, la ejecución de penas, la gestión de los centros de privación de libertad a nivel nacional, los procesos de rehabilitación integral de la personas privadas de la libertad como prioridad para una reinserción en la sociedad y mantener una constante vigilancia sobre el traslado de la personas privadas de la libertad. Además, es importante resaltar las atribuciones que le corresponde realizar al Organismo Técnico que son: evaluar la eficacia de las políticas del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, administrar los centros de privación de la libertad.

Estos centros de privación de libertad en todos los casos deben contar con espacios dignos, con una infraestructura adecuada e higiénica así como también garantizar el acceso de los PPL a una dieta equilibrada y rica en nutrientes y en buenas condiciones sanitarias, otro punto importante es sobre la vestimenta de las personas privadas de la libertad las cuales en ningún caso deben ser degradantes o que menoscaben la dignidad de las personas privadas de la libertad, en el mismo sentido se debe garantizar la higiene y evitar la propagación de enfermedades entre la población penitenciaria de los centros de privación de libertad realizando controles médicos permanentes así como exámenes en los que se puede evidenciar enfermedades virales o de transmisión sexual, que pondrían en riesgo la vida del resto de internos y deberán contar con un área exclusiva donde se traten sus enfermedades, así también se deberá hacer entrega de un kit de aseo personal a cada interno, en el mismo sentido del respeto a los PPL, el artículo 3 del Reglamento señala que “las personas privadas de libertad serán tratadas con el respeto y dignidad que corresponde a su condición de seres humanos. Las personas con doble o mayor vulnerabilidad tendrán la atención que su condición requiere (Ecuador, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2020).

El artículo 178 del Reglamento (Ecuador, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2020), hablan sobre los elementos indispensables para una efectiva rehabilitación y los ejes en lo que debe girar el tratamiento de las personas privadas de la libertad, además se debe resaltar que los ejes de tratamiento son: “Laboral, Educación, Cultura, Deporte, Salud, Vinculación social y familiar” (Ecuador, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2020); siendo esta lista derechos humanos lo cuales el Estado debe garantizar a sus ciudadanos y más aún a las personas privadas de la libertad, ya que se encuentran en estado de vulnerabilidad en todo sentido, es por esta razón que cada uno de los ejes establecidos deben ir de la mano y aplicados uno por uno para poder tener resultados y obtener satisfactoriamente la finalidad que es la rehabilitación a los PPL.

### 1.2.7 La rehabilitación social en el Ecuador

En Ecuador, median las instituciones correspondientes debe lograr una real y eficiente rehabilitación social de las personas que han sido sentenciadas, abarcando no solamente el tema físico, sino que va más allá, como es la mente, el elemento psicológico, a través del cual la persona debe cambiar su perspectiva hacia la convivencia pacífica en la sociedad, de manera que se integre aportando y no irrespetando los derechos ajenos y la ley.

En el sentido de entender la rehabilitación social más allá del cuerpo, Michael Foucault, hace mención de ciertos elementos morales que se debe reactivar en los internos para acelerar una rehabilitación y manifiesta:

La prisión, aparato administrativo, será al mismo tiempo una máquina de modificar los espíritus. Cuando el preso entra, se le lee el reglamento; "al mismo tiempo, los inspectores tratan de fortalecer en él sus obligaciones morales; le hacen ver la infracción que ha cometido respecto de aquéllas y el daño que resulta para la sociedad que lo protegía, así como la necesidad de compensarlo por su ejemplo y su enmienda. Lo animan a continuación a cumplir con su deber con alegría, a conducirse decentemente, prometiéndole o haciéndole esperar que antes de que expire el término de la sentencia podrá obtener su libertad, si se porta bien" (Foucault M. , 1975, pág. 117)

Según la conceptualización dada por la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, establece lo siguiente:

El término "prisión" o centro de reclusión han sido utilizados para referirse a todo lugar de detención autorizado dentro del sistema judicial, en donde se encuentran alojados todos los presos, incluyendo a quienes están en prisión preventiva, mientras esperan el juicio, antes y después de la sentencia. Este término no cubre a los centros de detención para personas detenidas debido a su estatus irregular de migración. (Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, 2010, pág. 11)

Todas estas observaciones antes dichas, se experimentaron en Ecuador, donde el sistema carcelario ha venido teniendo altibajos durante el siglo XXI, es así que en junio de 2007 y agosto de 2010 se declaró en estado de emergencia al sistema, y con estos

antecedentes se buscó con urgencia soluciones eficaces, llevando con grandes motivaciones al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en el año 2013 a adoptar un nuevo modelo de gestión penitenciaria que es el mismo de la República Dominicana, el cual tendría como fin dignificar la vida a este grupo vulnerable de la sociedad, y conseguir la tan anhelada rehabilitación de los infractores y terminar definitivamente con el hacinamiento carcelario mediante la construcción de tres (CRS) regionales ubicados en las provincias de Guayas, Cotopaxi y Azuay,

En Ecuador se construyeron nuevas cárceles, con estructuras de concreto descomunadamente grandes, altas, frías y extremadamente faraónicas, con cámaras de seguridad, con vigilancia 24 horas del día, con un grupo de personas que monitorean las cámaras del sistema penitenciario algo parecido al sistema del 911, de modo que nada podría salir mal en un sistema moderno, renovado y sobre todo con una nueva mentalidad que se pensaba tendría la misma eficacia y eficiencia que el modelo tomado como referencia, en el cual desde su denominación de los “presos” se los cambia por “personas privadas de libertad”, reconociendo que son personas y deben ser tratadas como tales en todo momento y que su única limitación es a la libertad.

Pero dicho modelo aplicado en el Ecuador con el paso de los años, ha ido desnudando muchas falencias o falta de seguimiento en la misma, por lo que se empezaron a presentarse los mismos defectos o problemas del sistema caduco anterior a 2013, en los que se ingresaba licor, armas blancas, incluso armas de fuego, a los centros de reclusión, denotando ineficiencia del sistema e incapacidad de las autoridades no han querido o podido identificar las falencias de un sistema renovado que nuevamente es declarado en estado de excepción en mayo de 2019.

Es por eso, que se podría hacer un símil con la Gran Muralla China que tiene 7300 km de extensión, con paredes altas y robustas, pero que en 500 años, China fue invadida tres veces sin necesidad de derrocar las paredes sino que los invasores ingresaron por la puerta principal sobornando al portero, esta comparación o anécdota lleva a pensar que de nada sirve una infraestructura sino se capacita a quienes tienen la obligación de cuidar a los ppl, sino también denota la falta de efectividad del sistema para

rehabilitar a las personas y que estas no sean reincidentes en el cometimiento de delitos y las cárceles sirvan como universidades del delito sino como verdadera oportunidad de reflexionar de un error y sobre todo tener las herramientas para corregir y reorientar una vida.

Al respecto Jaime Álvarez Ramos manifiesta:

Cuando la prisión después de alcanzar el rango de pena propia y verdadera, toma el carácter de tratamiento dirigido a la readaptación social del penado, el carcelero de los tiempos antiguos desaparece y desplazado por el moderno funcionario penitenciario, cuya misión constituye un servicio social, no se limita a la custodia y vigilancia de los presos si no que aspira también a ejercer sobre ellos una influencia educadora, guiándolos y dirigiéndolos personalmente. El funcionario de la prisión es el agente más eficaz para conseguir su reforma, ni los programas de tratamiento más progresivos, ni los establecimientos más perfectos, pueden operar una mejora del recluso sin un personal a la altura de su misión. El personal, sino es todo, es casi todo (Álvarez Ramos, 2007).

De lo expuesto por Jaime Álvarez, se desprende que los funcionarios penitenciarios, son un pilar fundamental dentro del sistema de rehabilitación social, ya que no sirve de nada un establecimiento perfecto, si los funcionarios no se encuentran apegados a la misión, la cual es que las personas que cumplen una pena puedan ser readaptados socialmente, por lo que es de suma importancia que el centro de formación y capacitación penitenciaria, ya empiece a funcionar y los funcionarios penitenciarios tengan capacitaciones continuas.

Entendido al sistema penitenciario desde un punto de vista científico, donde deben trabajar conjuntamente varias ciencias como la medicina, psicología, psiquiatría, de esta forma el recluso ya no se encontraría solo bajo vigilancia de los funcionarios penitenciarios, sino que tendrían un apoyo terapéutico integral por parte de los profesionales de la salud, lo cual es un pensamiento muy acertado e idóneo ya que mediante el apoyo de profesionales en los diferentes ámbitos de la salud se podría llegar a decir que sería una verdadera ayuda a los ppls, para que puedan cambiar su cosmovisión y encarrilar sus vidas para ser personas de bien y tengan una convivencia en armonía con las demás personas de la sociedad.

En cuanto a la evolución y tratamiento de los delincuentes jóvenes y adultos, Santiago Redondo Illescas (2017), manifiesta que “Son bien conocidos los resultados en general escasos y a menudo contraproducentes que se obtienen mediante los castigos (tanto penales como administrativos) en el propósito de reducir las conductas infractoras” (Redondo Illescas, 2017)

Lo que manifiesta Santiago Redondo, es muy acertado, en efecto el Sistema Penitenciario Ecuatoriano, está siendo contraproducente para esta parte de la sociedad que alguna vez delinquiró, pues prácticamente los está embodegando, castigando y torturando, sin precautelar la vida y la dignidad humana.

Así también se debe mencionar, que el departamento encargado de desarrollar el Mecanismo de Prevención de la Tortura de la Defensoría del Pueblo, ha venido trabajando e inspeccionando a los diferentes centros de rehabilitación social del Ecuador, y en el transcurso de las visitas realizadas se ha evidenciado que uno de los problemas más graves del sistema penitenciario es el hacinamiento, siendo imposible que las personas sean rehabilitadas y mucho menos se respete su dignidad, es decir que esto más bien se asemeja a los carceleros de la antigüedad donde las cárceles solo cumplían la función de albergar o mantener encerrados a los seres humanos que infringieron la ley, sin garantizarles tener acceso a sus derechos fundamentales ni obtener la posibilidad de rehabilitarse y posteriormente reinsertarse en la sociedad.

Sobre este particular, también se ha manifestado Santiago Argüello, quien sostiene que “el fenómeno carcelario no ha ofrecido aun sus mejores frutos y talvez nunca lo produzcan”. (Argüello, 1991), en el mismo sentido Garland, se refiere al fenómeno carcelario de la siguiente manera:

El encarcelamiento ha sido resucitado y reinventado porque es útil a una nueva función necesaria en la dinámica de las sociedades neoliberales tardo-modernas: hallar un modo civilizado y constitucional de segregar a las poblaciones problemáticas creadas por las instancias económicas y sociales actuales. (Garland, 2005, pág. 322).

El problema planteado en la cita es la encarcelación de quienes perturban con sus acciones en la sociedad, pero según el criterio de cierto autor, nada se hace con segregar

a ciertos individuos encerrándolos, si no se les da la oportunidad que se regeneren para que, al volver a la sociedad, sean útiles y no reincidan, en este sentido, queda claro que se requiere darles un tratamiento rehabilitatorio tanto intramuros como extramuros. La rehabilitación intramuros está referida al aporte de aquellas condiciones de trabajo, educación, atención a la salud tanto física como mental, a la alimentación, al descanso y al deporte y recreación, para que los privados de libertad tengan la mente y el cuerpo físico ocupado en cosas útiles y no permanezcan maquinando la maldad. De esta manera, se irán acostumbrando a una vida distinta a la que los llevó al centro de internamiento.

La rehabilitación extramuros por su parte está referida a los regímenes semiabierto y abierto de los sentenciados. El “Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 698” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) y siguientes dispone que cuando un privado de libertad cumple el 60% de la pena se le puede cambiar del régimen cerrado a un régimen de rehabilitación social semiabierto, lo que significa darle la libertad, pero bajo el control de la autoridad penitenciaria lógicamente con el mandato del juez competente.

Ahora bien, hay que dejar sentado, que el cambio de régimen de cerrado a abierto o extramuros es un beneficio y como tal, requiere el cumplimiento de los deberes que se le impone al penado. El problema radica en que ¿Puede el penado cumplir los requisitos exigidos? ¿Qué se requiere para que el penado cumpla los requisitos exigidos? ¿Qué políticas reales tiene el Estado ecuatoriano para el tratamiento rehabilitatorio extramuros? Este es un tema amplio y escabroso, digno de ser tratado en nuevas investigaciones.

### **1.2.8 Dignidad en el sistema penitenciario**

La palabra “Dignidad” es muy difícil de conceptualizar, es un tema que ha causado que varias personas en el transcurso de la historia lo analicen desde puntos de vista diferentes llegando a ser una palabra multidimensional, que se afianza en textos jurídicos después de la segunda guerra mundial, después de tantos sufrimientos, suplicios, padecimientos y humillaciones desarrollados en los guetos, y el holocausto produjo



indignación a nivel mundial por ello la necesidad de incorporar en textos jurídicos los derechos del ser humano, una palabra corta pero tan importante ya que toda persona por el hecho de serlo es poseedor de derechos, sin importar su origen, religión, etnia, género; es así que la palabra dignidad tiene su primera aparición de respaldo legal en el preámbulo de la “Carta de las Naciones Unidas en año 1945” ( Asamblea de las Naciones Unidas, 1945), desde ese gran momento de la historia ha ido paulatinamente formando parte del ordenamiento jurídico internacional y adoptado por la mayor parte de países del mundo.

Visto de este modo, el ser humano según Víctor Bullé, es capaz de percibir las cosas de maneras diferentes a los demás seres, es un ser dotado de inteligencia, razonamiento y la capacidad de desarrollar una personalidad única e irreplicable, capaz de autogobernarse y de socializar manteniendo su individualidad dentro de una sociedad, es decir, es inicio y fin en sí mismo, de su propia naturaleza emerge la dignidad, la cual viene del vocablo que deriva del latín *dignitas*, que a su vez deriva de *dignus*, cuyo sentido implica una posición de prestigio o decoro, "que merece" y que corresponde en su sentido griego a *axios* o digno, valioso, apreciado, precioso, merecedor. (Martínez Bullé, 2012).

Immanuel Kant, manifiesta lo siguiente respecto a la dignidad:

En el reino de los fines todo tiene un *precio* o una *dignidad*. Aquello que tiene precio puede ser sustituido por algo equivalente, en cambio, lo que se halla por encima de todo precio y, por tanto, no admite nada equivalente, eso tiene una dignidad. Lo que se refiere a las inclinaciones y necesidades del hombre tiene un precio comercial, lo que, sin suponer una necesidad, se conforma en un cierto gusto, es decir, a una satisfacción producida por el simple juego, sin fin alguno, de nuestras facultades, tiene un precio de efecto; pero aquello que constituye una condición para que algo sea fin en sí mismo, eso no tiene meramente valor relativo o precio, sino un valor interno, esto es dignidad. (Kant, 1921)

Es decir, que el ser humano, es poseedor incondicional de dignidad, la cual por ningún motivo es permutable o sustituible, incluso cuando la sociedad está llena de odio hacia la persona que cometió un delito y repiten la trillada frase “que se pudra en la cárcel”, la dignidad es resiste, persiste y debe ser respetada sin importar que la persona

haya infringido la ley.

Juan García Amado, sostiene que:

los derechos humanos deben ser considerados como el parámetro de respeto a la dignidad de la persona; y que el reconocimiento constitucional de esos derechos encuentra justificación en los principios de autonomía, inviolabilidad y dignidad de todas las personas y tiene como finalidad última posibilitar que desarrollen su propio plan de vida. (García Amado, 2017, pág. 14)

A continuación, se puede identificar una definición bastante clara sobre los derechos humanos y la dignidad:

Los derechos humanos son derechos que tiene toda persona en virtud de su dignidad humana. Los derechos humanos son derechos inherentes a todas las personas. Definen las relaciones entre los individuos y las estructuras de poder, especialmente el Estado. Delimitan el poder del Estado y, al mismo tiempo, exigen que el Estado adopte medidas positivas que garanticen condiciones en las que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; Unión Interparlamentaria, 2016).

Por lo antes expuesto, Virgilio Rodríguez, afirma que “La autonomía es, pues, el fundamento de la dignidad de la naturaleza humana y de toda naturaleza racional” (Ruiz Rodríguez, 2009). Es por esta razón que, dentro del sistema penitenciario, se debe obligatoriamente tratar a las personas con respeto a su dignidad, ya que como sostiene la Suprema Corte de justicia de la Nación de México.

Una de las obligaciones que ineludiblemente debe asumir el Estado en su posición de garante, con el objetivo de proteger y garantizar el derecho a la vida, es la de generar las condiciones de vida mínimas compatibles con la dignidad de la persona humana y a no producir condiciones que la dificulten o impidan. En este sentido, el Estado tiene el deber de adoptar medidas positivas, concretas y orientadas a la satisfacción del derecho a una vida digna, en especial cuando se trata de personas en situación de vulnerabilidad y riesgo, cuya atención se vuelve prioritaria (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018).

Es por tal razón, que a través de la historia se puede ir constatando la implementación progresiva de la palabra dignidad con un significado muy importante dentro del catálogo de derechos y garantías que corresponde a los seres humanos por el hecho de serlo, de tal forma, la “Declaración Universal de los Derechos Humanos” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948), señala inequívocamente que “el fundamento de la libertad, la justicia y la paz es el reconocimiento de la dignidad inherente a la persona humana y la igualdad de todos los miembros de la familia humana” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948), en ese mismo sentido, lo indica Carlos Tunnermann, cuando expresa:

Una Cultura de Paz se fundamenta en la dignidad de la persona humana como fuente primigenia de realización plena, en el hecho de que no hay paz si los Derechos Humanos más fundamentales son ignorados, y en la necesidad de dar al ser humano la posibilidad de ser partícipe, actor y promotor de valores universalmente asumidos, que lo identifican como miembro de la colectividad mundial (Tünnermann Bernheim, 1997).

Por lo expuesto hasta el momento y en consecuencia con la presente investigación, es válido mencionar que la violación sistemática de derechos fundamentales por parte del Sistema de Rehabilitación Social a las personas privadas de la libertad, es un grave daño a la dignidad del ser humano, puesto que al momento que se encierra a personas en lugares inadecuados con espacios reducidos y gran número de personas en la misma celda, es una afectación directa a la dignidad. Carlos Parma, también se ha manifestado en este sentido, opinando que:

En el derecho penal se ha desarrollado el llamado principio de humanidad de las personas, según el cual la pena aplicada al delincuente no puede rebajarlo en su dignidad. Penas como las penas corporales o infamantes e incluso, la pena de muerte y la cadena perpetua se han considerado como contrarias a dicha dignidad absoluta del ser humano (Parma, 2017, pág. 587)

Continuando con la investigación para entender de mejor forma lo que significa la dignidad humana en este mismo sentido, el jurista, Iñaki Rivera Beiras, manifiesta que “la dignidad afirma un determinado status consustancial al ser humano que le sitúa-en tanto criatura del Universo-por encima de los demás, a la vez que le identifica y le iguala

con el resto de los seres de su especie.” (Rivera Beiras, 2009). Es decir que, en el concepto antes citado, se entiende que sobrepone al ser humano como una especie superior al resto de las existentes, asumiendo que entre los pares se deben guardar el mismo trato y no afectar de ninguna forma al resto.

Tratando de conceptualizar mejor la dignidad, se consultó a Luigi Ferrajoli, quien manifiesta que “El derecho a la vida, la libertad de conciencia, las otras libertades civiles, los derechos a la subsistencia y otros similares, gracias a los cuales se aseguren la dignidad de la persona” (Ferrajoli, 2001), es decir, la dignidad no existe por sí sola, sino es un cumulo de derechos que los detalla Ferrajoli, que coexisten para que el ser humano o ciudadano en cualquier momento tenga una vida digna, a pesar de cualquier situación, en el caso de estudio refiere a quienes están cursando una condena.

En ese mismo sentido Alán Arias Marín, quien manifiesta lo siguiente:

Si bien no es posible un consenso relativo en cuanto al contenido y la fundamentación del concepto de dignidad humana, se plantea la conveniencia y pertinencia de asumirlo como fuente del conjunto de los derechos básicos y, genéricamente, del derecho (Arias Marín, 2016).

### **1.2.9 Sentencia 016-16-SEP-CC de la Corte Constitucional del Ecuador**

De la investigación realizada, no ha sido posible obtener una definición exacta de la dignidad humana, es por eso que se acudió como una fuente confiable a lo resuelto por la Corte Constitucional Ecuatoriana, al ser la más alta Corte encargada de conocer y resolver como última instancia aquellos casos que tratan sobre violación de derechos humanos incluidos el de la dignidad, de donde se han podido obtener conceptos, definiciones y análisis que han servido de sustento para este caso, en este sentido, la Corte ha indicado:

El concepto de la dignidad humana podría ser entendido como aquella condición inherente a la esencia misma de las personas, que, en una íntima relación con el libre desarrollo de su personalidad, su integridad y su libertad, le dotan de características especiales que trascienden lo material y que tienden a una profunda consolidación en

el más alto nivel de la tutela, protección y ejercicio de los derechos humanos. (Ecuador, Corte Constitucional , 2014)

Del contenido antes citado se desprende como idea principal, que la legislación ecuatoriana, la jurisprudencia y los instrumentos internacionales, otorgan un grado de protección importante y suficiente a las personas, en especial para las privadas de libertad que es el motivo del presente estudio.

Es decir, la estructura jurídica habla sobre el deber ser, pero el ser, dista mucho de los conceptos, es así que cuando se trata de las personas privadas de libertad que han caído en el sistema penitenciario, estos derechos parecen tener su fin, son arrebatados, inobservados y violentados, por parte del Estado, con un sistema que aún tiene mucho camino por recorrer, para poder garantizar el derecho a la dignidad de este grupo de la sociedad, que es vulnerable y que ahora es una parte rezagada, por no decir olvidada de la sociedad ecuatoriana. Aunando a lo antes expresado, Santiago Arguello, dice:

Es fácil imaginar lo que ocurre en medio de tales construcciones con los derechos humanos de cualquier persona que cae atrapada dentro de este laberinto. Y no importa que sea culpable o inocente del delito por el cual se le acusa. En todo caso debería sufrir experiencias increíbles, en las cuales todos esos derechos pasan a convertirse en una simple utopía. (Argüello, 1991)

Por lo antes indicado, es difícil comprender como un Estado puede hacerse llamar “Estado constitucional de derechos y justicia social “cuando en pleno siglo XXI, aún se viene irrespetando a la dignidad del ser humano en los centros de rehabilitación social del país, otorgando un trato fuera de cualquier parámetro de condiciones mínimas para la dignidad, este concepto que es tan pequeño en texto, pero tan amplio en derechos no ha podido ser solventado ni aplicado por el Ecuador, que por más de suscribir y ratificar Convenios e Instrumentos Internacionales, no ha encontrado la fórmula para llegar a tratar a quienes cometieron un delito, de manera que puedan recapacitar y sobre todo rehabilitarse.

Lamentablemente, se viene experimentando todo lo contrario, se pasó del

sistema donde existía el panóptico, las grandes celdas comunitarias donde se acumulaba a la gente sin el más mínimo análisis y control, a un sistema supuestamente renovado en el año 2014, el cual contó con una gran inversión sobre todo en infraestructura, como es el caso del centro de rehabilitación regional de Cotopaxi, que a pesar de ser nuevo y planificado, ni siquiera cuenta con el servicio de agua potable para las instalaciones y que además, luego de apenas 5 años ya se ven sus insuficiencias como la falta de espacio para albergar de acuerdo con los parámetros internacionales establecidos, a la población penal, generando los mismos problemas ya antes existentes, como el hacinamiento y la violación de los derechos de las personas privadas de libertad.

### **1.2.10 Hacinamiento en el sistema penitenciario y la violación de los Derechos Humanos.**

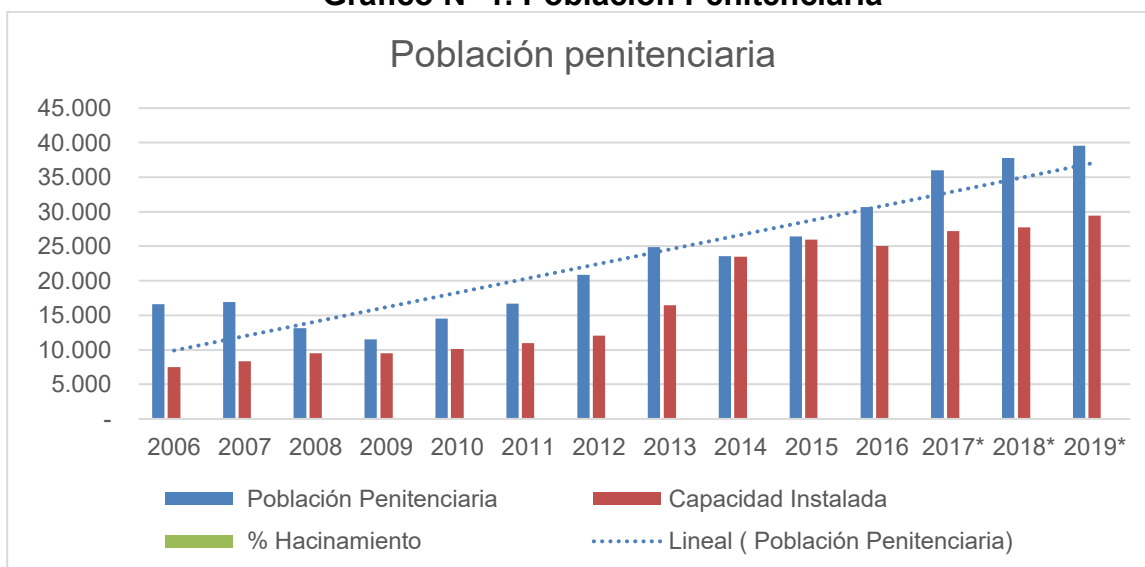
Conocer el significado del hacinamiento carcelario, sus causas y consecuencias, es de gran importancia para la presente investigación, puesto que de esta forma se podrá identificar de manera objetiva si existe o no violación de derechos humanos y constitucionales, dentro de la realidad nacional y el estado real y actual del sistema de rehabilitación social ecuatoriano, realizando una observación crítica de cuáles son las condiciones de las personas privadas de libertad, y el espacio que cuentan para su tiempo en prisión, así como también si dichos lugares cuentan con las condiciones mínimas de dignidad y respeto al ser humano. Sobre este particular, Odile Escobar, define el hacinamiento carcelario como “acumulación o amontonamiento de personas en el sistema carcelario considerado excesivo en relación con la capacidad máxima de los establecimientos penitenciarios” (Robles Escobar, 2011)

Para poder valorar al hacinamiento como una constante en el Sistema de Rehabilitación Social Ecuatoriano, se presenta la siguiente tabla de datos.

**Tabla N.º 1. Hacinamiento población penitenciaria año 2019 y 2020**

Mes de reporte	Población Penitenciaria Promedio	Capacidad Instalada Efectiva	% Hacinamiento
Promedio Anual 2019	39.569	29.463	34,30%
Promedio Anual 2020	38.618	29.746	29,83%

(Ecuador, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad, 2019)

**Gráfico N° 1. Población Penitenciaria**

Elaborado por: Dayana Granizo Chávez.

De lo expuesto se identifica que la situación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, es crítica, y hasta cierto punto insostenible ya que siempre se encuentra en estado de hacinamiento, generando muchos problemas en la población carcelaria.

En el CRS Regional Mixto Cotopaxi hasta el 11 de diciembre del 2019 se conocen las siguientes cifras de hacinamiento:

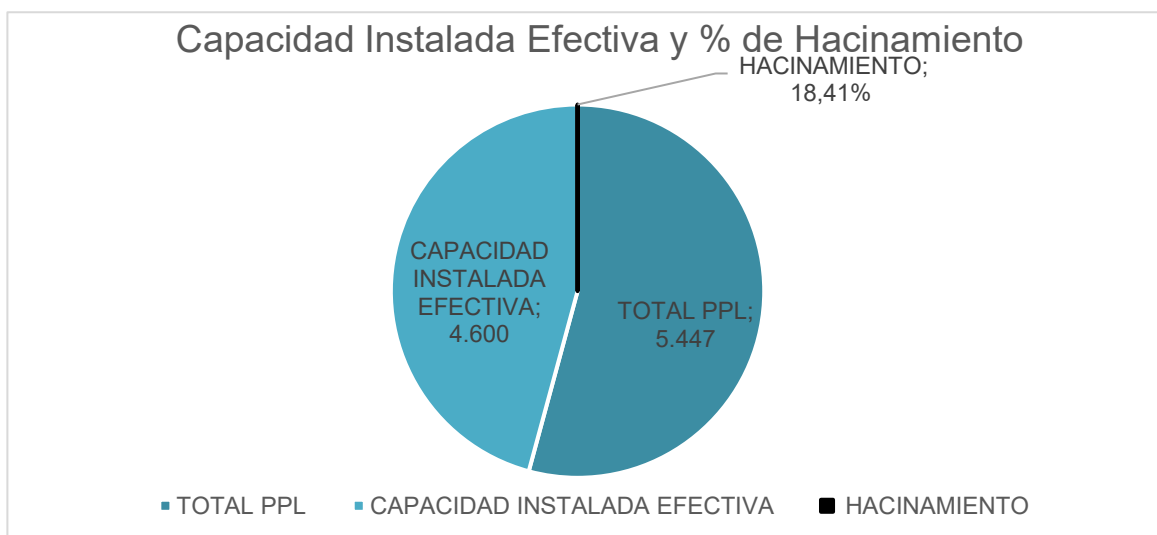


Gráfico N° 2. Capacidad instalada y hacinamiento carcelario

(Ecuador, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad, 2019)

Se puede evidenciar que la capacidad instalada es menor al total de ppl's por lo que se tiene como resultado un hacinamiento del 18,41% de los cuales 4711 son personas sentenciadas y 736 son personas que están siendo procesadas.

Es así que, según lo manifestado anteriormente, el Sistema Penitenciario Ecuatoriano, se encuentra en una situación de sobrepoblación crítica, lo cual se evidencia en el gráfico de la evolución histórica del sistema del año 2006 hasta el año 2019, del cual se desprende que el lamentable problema del hacinamiento siempre ha existido, la población penitenciaria se ha ido incrementando año a año al igual que la capacidad de instalaciones y por ende el hacinamiento.

Es decir, el Estado ha caído en un círculo vicioso donde la simple lógica es, si hay más personas privadas de la libertad, se debe construir más cárceles, y así aparentemente el problema se soluciona, pero es todo lo contrario ya que no se soluciona el problema de fondo que es la efectiva rehabilitación de las personas, de la misma manera del cuadro estadístico se puede identificar que a partir del año 2015 la población penitenciaria se ha incrementado lo cual se debe al cambio legislativo que sucedió en el año 2014 con la aprobación del COIP, el mismo que estaría tipificando nuevos delitos, también contempla la acumulación de penas, incorpora el procedimiento directo, es decir el mensaje encriptado en esta nueva norma es que todo delito se resuelve con la prisión y todos los caminos conducen a esta.

Es tal la situación, que en el segundo semestre del año 2019 se produce una nueva crisis, donde se visibilizó todas las falencias y debilidades de un sistema penitenciario nuevo pero obsoleto que, hasta la fecha no encuentra soluciones, al hacinamiento carcelario, violencia, drogadicción, contrabando, entre otros que afectan de forma directa a la dignidad de las personas privadas de libertad.

Fue de tal gravedad dicha crisis que el Gobierno Nacional emitió dos decretos de estado de excepción al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, con una duración de 60 días que debido a la continuidad de problemas lo extendió 30 días adicionales dando un total de 90 días de estado de excepción, que al contrario de ser una oportunidad para solventar los problemas existentes se desencadenaron las más peligrosas situaciones



de asesinatos y crueldad conocidas en la historia del Ecuador, y que generaron imágenes que dieron la vuelta al mundo entero por su grado de violencia y degeneración.

Con lo ocurrido es fácil saber que, el Sistema de Rehabilitación Social Ecuatoriano, realmente está en una verdadera putrefacción que necesita soluciones inmediatas a corto mediano y largo tiempo, ya que es deber de cualquier país civilizado tener un modelo de gestión eficaz, eficiente y sobre todo que respete la dignidad de los seres humanos más olvidados de la sociedad, y que efectivamente se cumpla con el fin de la pena que es la rehabilitación y reinserción del delincuente.

Elías Carranza, al tratar el tema de las consecuencias del hacinamiento:

Hogares y comunidades que tienen bajos ingresos y alto nivel de hacinamiento, tienen mayor probabilidad de agravar tal predisposición a la violencia, debido al incremento en la frustración y los niveles de estrés. Por el contrario, ingresos altos y bajos niveles de hacinamiento reducen la probabilidad de tener una predisposición al comportamiento violento (Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, 2002).

Es decir, con el hacinamiento sería el inicio de la decadencia de cualquier sistema de rehabilitación social, puesto que con la acumulación de personas inicia una cadena de necesidades básicas insatisfechas que va desencadenando a cada instante problemas muchos más graves, en especial falta de recurso para salud, que a su vez puede generar una crisis sanitaria que afectaría sino a todos a su mayoría de habitantes de los centros, así como también las instalaciones no serán las adecuadas, los espacios se deterioran por un uso que no corresponde al número técnico asignado, siendo elemento importante para que se viole la dignidad humana. En este mismo orden, Ruth Villanueva, opina que:

La valoración de hacinamiento, debe ser en conjunto, cuantitativa y cualitativa, dado que es consecuencia del amontonamiento desordenado de individuos en un mismo lugar, que no se encuentra habilitado para alojarlos en condiciones aceptables, dando como resultado la ruptura de los parámetros de condiciones básicas para la vida, seguridad e higiene porque en esas condiciones los servicios se encuentran notoriamente limitados o en su caso se van suprimiendo, prevaleciendo situaciones de violaciones constantes a

derechos humanos (México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2016, pág. 10).

Es preciso señalar que, Colombia en años anteriores padeció una crisis penitenciaria y todo el sistema estuvo a punto de colapsar, siendo un tema sensible para el Estado, quienes desde cada institución aportó su inteligencia y acción, para la identificación del problema, así como también para el aporte de soluciones. En este sentido, la Corte Constitucional Colombiana, interviene a través de la sentencia T-153/98, que manifiesta:

Las condiciones de hacinamiento impiden brindarles a todos los reclusos los medios diseñados para el proyecto de resocialización (estudio, trabajo, etc.). Dada la imprevisión y el desgreño que han reinado en materia de infraestructura carcelaria, la sobrepoblación ha conducido a que los reclusos ni siquiera puedan gozar de las más mínimas condiciones para llevar una vida digna en la prisión, tales como contar con un camarote, con agua suficiente, con servicios sanitarios, con asistencia en salud, con visitas familiares en condiciones decorosas, etc. De manera general se puede concluir que el hacinamiento desvirtúa de manera absoluta los fines del tratamiento penitenciario. Con todo, la Corte quiere concentrar su atención en una consecuencia que considera de mucha gravedad, cual es la de que la sobrepoblación carcelaria impide la separación de los internos por categorías. (Colombia, Corte Constitucional, 1998)

Manteniendo la idea del texto indicado, se entiende que, el hacinamiento es un problema más allá del simple amontonamiento de personas privadas de libertad, sino que las consecuencias colaterales pueden convertirse en verdaderas bombas de tiempo y no cumplir su objetivo de rehabilitar a quienes infringieron la ley. En el mismo sentido, se manifiesta lo siguiente:

Capacidad operacional como la referente a la cantidad total de personas que pueden ser alojadas en condiciones humanas y sin riesgos de seguridad en una institución de reclusión en cualquier momento dado. Y el de capacidad de urgencia que es el porcentaje de personas, por encima de la capacidad oficial que no puede ser superado ya que ello implica una amenaza para la seguridad y el correcto funcionamiento de la institución. (México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2016)

En cuanto a Ecuador, este Estado posee un modelo de servicios de salud en contextos penitenciarios, el cual proporciona la definición del hacinamiento apegado a la realidad del país, indicando que “Se caracteriza por la cantidad de seres humanos que habitan o que ocupan un determinado espacio que es superior a la capacidad que tal espacio debería y puede contener, de acuerdo a los parámetros de comodidad, seguridad e higiene.” (Ecuador, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2020).

De lo mencionado, se infiere que el hacinamiento viene siendo una constante en la realidad del sistema penitenciario ecuatoriano, antes y después de la Constitución de Montecristi en el año 2008, se mantiene este problema, entendiendo que la norma suprema garantiza el respeto de los derechos establecidos en la misma, así como también en instrumentos internacionales, y en el caso de que no se cumpla, la Carta Magna tiene la fuerza necesaria para hacerla cumplir de forma directa e inmediata, pero lamentablemente las cárceles o centros de rehabilitación social son incompatibles con la dignidad de las personas privadas de libertad, violentando no uno, sino sistemáticamente los derechos inherentes del ser humano, pasando por alto la normativa vigente y las recomendaciones o exigencias mínimas que debe tener un verdadero modelo de readaptación social.

Tal es la magnitud de la problemática analizada que mediante la Resolución 0366, del Ex Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, José Serrano, publicada en el registro oficial 370, del 25 de enero de 2011, se decreta en emergencia el sistema penitenciario a nivel nacional, en el cual se dispone la adjudicación de contratos de emergencia con los cuales se pueda superar la situación de extraordinaria de caos que se vivió, especialmente por temas de hacinamiento y falta de estructuras adecuadas para la permanencia de las personas privadas de libertad.

Situación que desde la fecha hasta la actualidad si bien es cierto se cuenta con nueva infraestructura física y se ha mejorado el tema de talleres y educación de los ppls, nuevamente aparece el fantasma de la falta de espacios dignos, de camas, sobrepoblación en los centros de rehabilitación, violentándose una vez más los derechos

de los sentenciados.

La palabra hacinamiento, engloba una profunda violación de la dignidad de las personas que forman parte de la población penitenciaria por lo que como consecuencia del hacinamiento se generan problemas de violencia entre los internos, mala conducta, e incluso, propagación de enfermedades entre la población carcelaria, afectando la salud de este grupo vulnerable, al mismo tiempo existen aún más problemas como son que los servicios, programas o ejes en los que se debe manejar el sistema nacional de rehabilitación social no pueda abastecer para toda la población penitenciaria estos ejes de tratamiento son el área laboral, la educación, cultura, vinculación con la familia y la reinserción social.

Debido a la superpoblación también se afectan derechos del buen vivir contemplados en el capítulo segundo de la “Constitución de la República del Ecuador” (Ecuador, Asamblea Constituyente , 2008), los cuales son: la alimentación, el agua potable, salud, educación, vivienda digna, al mismo tiempo se genera un ambiente de ingobernabilidad dentro de las cárceles que en el transcurso del año 2019, 2020 y 2021 se ha observado que en los diferentes centros de rehabilitación social se encuentran en las manos de la delincuencia de bandas y organizaciones que han llegado al punto de poder matar, asesinar e incluso de secuestrar al personal de la policía nacional.

La jurista María Noel Rodríguez, menciona la definición de hacinamiento que da el Instituto de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente:

Sobrepoblación penitenciaria es la situación en la que la densidad penitenciaria es mayor que 100, porque hay más personas presas que la capacidad establecida para una prisión o para la totalidad del sistema. Densidad penitenciaria es la relación numérica entre la capacidad de una prisión o de un sistema penitenciario y el número de personas alojadas en él, que resulta de la fórmula: número de personas alojadas/ número de cupos disponibles x 100. Sobrepoblación crítica es la situación en que la densidad penitenciaria es igual a 120 o más. (Noel Rodríguez, 2015, pág. 13)

Para José Daniel Cesano, Mapelli Caffarena y Emilio Santorino en su obra cárcel

migración y sistema penal señalan lo siguiente: “esta posición sigue alimentando el discurso oficialista gracias al cual el mejor de las respuestas a la manifestación de las prisiones es construir nuevos centros porque la cárcel es la mejor y la única solución para prevenir los delitos” (Cesano, Mapelli Caffarena, & Santoro, 2008), de manera que se está dentro de un círculo vicioso interminable, por lo que la creación de nuevas cárceles, sin ninguna aspiración, de poner en práctica los ejes de tratamiento, sin una hoja de ruta clara, y omitiendo los derechos de este grupo vulnerable de la sociedad, esto solo implica que exista más lugares o plazas, donde solo se esté embodegando a las personas.

### **1.2.11 Legislación Comparada**

Para tener una mejor visión o perspectiva de lo que está sucediendo con la gran e importantísima responsabilidad de los países, con relación a la rehabilitación social y respeto de los derechos inherentes a los seres humanos, hablando específicamente de las personas que tienen sentencia condenatoria ejecutoriada, en la presente investigación se realiza un minucioso análisis de la normativa de tres países Latinoamericanos los cuales son: Colombia, Perú y Guatemala, cada uno de ellos se encuentra ratificado a la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como también a la “Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1984)”, encontrándose suscritos a tan importantes normas humanitarias internacionales que protegen la dignidad de las personas se podría decir que efectivamente lo que está escrito es puesto en práctica pero sin embargo el panorama sigue siendo penosamente desfavorable para esta parte rezagada de la sociedad.

#### **1.2.11.1 Colombia**

En la Constitución de la República de Colombia, resalta la palabra dignidad la cual tiene un gran significado como se ha estudiado y definido según la doctrina en líneas anteriores, precisamente en su artículo 1 manifiesta lo siguiente:

Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad

de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general (Colombia, Asamblea Nacional Constituyente, 1991).

El Código Penal colombiano manifiesta en su artículo 1, “El derecho penal tendrá como fundamento el respeto a la dignidad humana” (Colombia, Asamblea Nacional Constituyente, 2000).

El sistema carcelario y penitenciario en Colombia se encuentra regido por la ley N°65 de 1993, la cual en el artículo 5, manifiesta “En los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos universalmente reconocidos. Se prohíbe toda forma de violencia síquica, física o moral” (Colombia, Asamblea Nacional Constituyente, 1993).

Está muy claro y preciso para los colombianos, que el hecho de que una persona haya cometido un delito y vaya a la cárcel, no es compatible con la violación de sus derechos humanos, por cuanto siguen siendo personas y es por eso, que en el artículo 9 del Código penitenciario colombiano indica “La pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación” (Colombia, Asamblea Nacional Constituyente, 1993), y en el artículo 10 está destinado a la finalidad del tratamiento penitenciario, indicando:

El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario (Colombia, Asamblea Nacional Constituyente, 1993).

Por su importancia y correlacionada con las normas antes expuestas, se menciona la Sentencia T-256/2000 Acción de tutela instaurada por David Antonio Saldarriaga contra la Cárcel del Distrito Judicial de Bellavista, la cual expresa:

Las condiciones actuales en las prisiones colombianas implican que los bienes mínimos para garantizar una vida digna en la prisión (una celda, un “camastro”, oportunidad de trabajar y de estudiar) sean absolutamente escasos. En el medio

carcelario ello significa que la distribución y asignación de esos bienes se realice a través de los mecanismos de la corrupción y la violencia. Esta situación es precisada por el INPEC, el cual, luego de resaltar que la congestión carcelaria atenta contra el principio de que el tratamiento penitenciario debe ser individualizado, señala: La congestión dificulta la seguridad y el manejo de espacios libres; el hacinamiento refuerza los factores de riesgo para la desocialización (sic); tratar en la congestión tiene altos costos sociales, institucionales y económicos y bajo impacto y cobertura ; por último, la congestión genera corrupción y privilegios en la asignación de beneficios o recursos individuales” (Colombia, Corte Constitucional, 2002).

Lo dicho por la Corte en el año 2002, sorprendentemente son palabras que aún quedan a la perfección en el año 2021, aunque transcurrieron 19 años poco o nada a cambio en el sistema carcelario, aún existe hacinamiento carcelario, se sigue vulnerando los derechos de las personas, aun no se puede realizar planes de rehabilitación individualizados, por el hecho de la sobrepoblación, que hace tan mal a las personas, peor aún a los que se encuentran encerrados entre cuatro paredes.

Pues, lo manifestado en líneas anteriores, no dista en nada a la realidad que se vive en Ecuador, de tal forma que la misma corte manifiesta lo siguiente:

Los derechos de los reclusos constituyen letra muerta. Las condiciones de vida en los penales colombianos vulneran evidentemente la dignidad de los penados y amenazan otros de sus derechos, tales como la vida y la integridad personal, su derecho a la familia, etc. Nadie se atrevería a decir que los establecimientos de reclusión cumplen con la labor de resocialización que se les ha encomendado. Por lo contrario, la situación descrita anteriormente tiende más bien a confirmar el lugar común acerca de que las cárceles son escuelas del crimen, generadoras de ocio, violencia y corrupción (Colombia, Corte Constitucional, 2002)

Lo manifestado en la Sentencia T-256/2000, es de gran importancia para la presente investigación, ya que pone en evidencia a las cárceles inhumanas donde se encuentran seres humanos completamente hacinados en situaciones indignas, donde no cuentan ni siquiera con una cama, por tal razón tienen que usar lugares comunes como el baño donde se realizan necesidades biológicas para poder dormir, esto trae consigo

problemas de salubridad, dando aún más riesgos de contraer enfermedades, y peor aún esta cadena de acontecimiento sucedidos dentro de las prisiones tiene como resultado final personas sin ningún tipo de rehabilitación y más bien estas llegan o convertirse en verdaderas escuelas de la delincuencia.

#### **1.2.11.2 Perú**

En la República del Perú igual que en Colombia, se hace honor muy especial al respeto a la dignidad de la persona humana, especialmente, de los privados de libertad. En este sentido, la Constitución Política de Perú del año 1993, en su artículo 1, señala lo siguiente “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado” (Perú, Congreso Constituyente, 1993). Por lo que, se puede notar que la dignidad humana es la base de la normativa peruana, esto significa que los derechos inherentes de la persona deben ser respetados, y el estado debe garantizar el goce pleno de los mismos.

En este sentido, en el artículo 139, inciso 22, reconoce derechos que tienen las personas privadas de la libertad, manifiesta “El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad” (Perú, Congreso Constituyente, 1993).

De manera consistente con el respeto a la dignidad de la persona, la Constitución peruana esboza con precisión la teleología del régimen penitenciario.

El Código Penal peruano en su artículo IX manifiesta “La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación” (Perú, Congreso de la República, 1991)

También existe en Perú el Código de Ejecución Penal, en su artículo 60 manifiesta lo siguiente “El tratamiento penitenciario tiene como objetivo la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad”. (Perú, Congreso de la República, 1985). Así mismo, el artículo 61 define el tratamiento indicando que “El tratamiento penitenciario es individualizado y grupal. Consiste en la utilización de métodos médicos, biológicos, psicológicos, psiquiátricos, pedagógicos, sociales,



laborales y todos aquéllos que permitan obtener el objetivo del tratamiento de acuerdo a las características propias del interno” (Perú, Congreso de la República, 1985).

El Reglamento del Código de Ejecución Penal, en su artículo 97 primer inciso manifiesta lo siguiente “El tratamiento penitenciario es el conjunto de actividades encaminadas a lograr la modificación del comportamiento del interno, con el fin de resocializarlo y evitar la comisión de nuevos delitos” (Perú, Poder Ejecutivo, 2003). Las violaciones permanentes a la integridad personal, garantías Judiciales y los principios de legalidad y retroactividad a pesar de la existencia de las normas legales que lo sancionan, dio origen a una demanda ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Caso Lori Berenson Mejía Vs. Perú, lo que a su vez dio origen a la sentencia del 25 de noviembre de 2004, que indica.

El 19 de julio de 2002 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión” o “la Comisión Interamericana”) sometió a la Corte una demanda contra la República del Perú (en adelante “el Estado” o “el Perú”), la cual se originó en la denuncia No. 11.876, recibida en la Secretaría de la Comisión el 22 de enero de 1998. 2. La Comisión presentó la demanda con base en el artículo 61 de la Convención Americana, con el fin de que la Corte decidiera si el Estado violó los artículos 5 (Derecho a la Integridad Personal), 8 (Garantías Judiciales) y 9 (Principio de Legalidad y de Retroactividad) de la Convención, todos ellos en relación con la obligación establecida en el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de la señora Lori Helene Berenson Mejía (en adelante “Lori Berenson” o “la presunta víctima”). Asimismo, señaló que el Estado incumplió su deber de adoptar disposiciones de derecho interno, en los términos del artículo 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la Convención. Lo anterior, según la Comisión, en relación con los procesos en los que fue juzgada, tanto en el fuero militar como en el fuero ordinario, con las condiciones inhumanas de detención a que fue sometida en el establecimiento penal de máxima seguridad de Yanamayo, Puno (en adelante “penal de Yanamayo”), y con la emisión de los Decretos Leyes Nos. 25.475 y 25.659 y su aplicación en dichos procesos. La señora Lori Berenson fue recluida en el penal de Yanamayo, a casi 3800 metros de altura, durante dos años y ocho meses, y mantenida durante un año y medio bajo régimen de aislamiento celular continuo, en una celda pequeña, sin ventilación, sin luz natural, sin calefacción, con mala alimentación, deficientes medidas sanitarias e inadecuada atención

médica, lo cual le produjo problemas de salud (supra párr. 88.74.v). Asimismo, durante el primer año de detención se restringió severamente su derecho a recibir visitas (supra párr. 88.74.i) (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2004).

De lo manifestado en la sentencia del caso Lori Berenson Mejía Vs. Perú, se desprende que la señora Lori Berenson, tuvo que vivir momentos nefastos totalmente incompatibles con la dignidad humana, durante su permanencia en el penal de Yanamayo, lo que es realmente indignante, porque se constata que en pleno siglo XXI aun contenga secuelas de la triste historia humana de la pena.

### **1.2.11.3 Guatemala**

La constitución de Guatemala en el artículo 4 hace mención que todas las personas son iguales en dignidad y derechos. En el mismo cuerpo legal en el artículo 19 y su literal a, manifiesta cual es la finalidad de la rehabilitación social, el mencionado artículo manifiesta lo siguiente:

El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas: a) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos (Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, s.f.).

En Guatemala también existe una Ley de Régimen Penitenciario, que en su artículo 3 expone:

El Sistema Penitenciario tiene como fines: a) Mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad; y, b) Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad (Guatemala, Congreso Nacional, 2006).

De las normativas expuestas, se denota que tienen muchas similitudes con la

legislación Ecuatoriana vigente, ya que las legislaciones de Colombia Perú y Guatemala, coinciden con una misma finalidad, que es la reinserción o resocialización del infractor de la ley, esto se pretende realizar mediante la aplicación de ciertos ejes de tratamiento que son: el trabajo, la educación, la recreación y el deporte entre otros, asimismo es obligación de los estados que las personas que permanecen en estos centros penitenciarios deben contar al menos con condiciones mínimas para tener una vida digna, y hacer de su permanencia en la prisión sea menos sufrible, pero lastimosamente el problema de vulneración sistemática de derechos fundamentales no solo sucede en Ecuador, esto más bien es una constante en los países de Latinoamérica.

## CAPÍTULO II

### 2 METODOLOGÍA

Para iniciar este capítulo, es necesario saber el significado de la palabra método por lo que a continuación se encuentra una definición clara.

Etimológicamente, método (μεθοδος) significa camino, modo de decir o hacer con orden una cosa, es decir, es una manera razonada de proceder, o bien, forma coherente de conducir el pensamiento con la finalidad de descubrir la verdad. Esto significa que el conocimiento, sobre todo si es científico, tiene una manera de obtenerse (Muñoz Rocha, 2015).

Es decir, la metodología conlleva sistematizar las técnicas, métodos y procedimientos de seguimiento obligatorio en el desarrollo de una investigación, sin lo cual sería imposible lograr el nuevo conocimiento. La función de la metodología es entonces hacer válida, con rigor científico los resultados que se obtienen con el desarrollo de la investigación.

Esto quiere decir, que, para alcanzar el conocimiento, quien investiga, debe empezar por seleccionar la metodología de investigación que va a utilizar, que es la que le va a permitir trabajar de manera organizada y sistemática. Así mismo, la metodología permite revisar constantemente aquellos aspectos que se presentan oscuros, lo que obliga al investigador a ser acucioso en la búsqueda de las respuestas claras, utilizando para ello, nuevos elementos que le permitan continuar de manera segura. De allí la importancia de la metodología de la investigación.

Tomando en cuenta lo antes expresado, a continuación, se exponen los siguientes aspectos a tomar en cuenta en la metodología aplicada en esta investigación: tipo de investigación, población y muestra, instrumentos y técnicas a utilizar, métodos y resultados.

#### 2.1 Tipo de Investigación

Esta investigación es de tipo mixto, porque estuvo conformada por una

investigación documental para desarrollar el capítulo I relacionado con la teoría que sustentaba la investigación. En este sentido, se recurrió a las fuentes formales del Derecho: ley, doctrina y jurisprudencia, a lo que se agregaron análisis de artículos científicos y libros de autores reconocidos, así como una que otra fuente de internet. Las técnicas que se utilizaron en este caso fue la recolección y selección de documentos, la lectura, el subrayado y los resúmenes, entre otros.

El trabajo de campo se realizó con la aplicación de una entrevista, que se aplicó a cinco abogados penalistas, y dos estudiantes de derecho que trabajan en el Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Cotopaxi.

## **2.2 Población y muestra**

La población en esta investigación es indeterminada, porque no se puede saber con claridad cuantos abogados penalistas están ejerciendo como tales y visitan el Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Cotopaxi.

La muestra en cambio es finita y determinada. Está integrada sólo por cinco abogados penalistas que realmente han estado con patrocinados en el citado centro de rehabilitación y conocen bien la situación que viven los privados de libertad dentro de dicho centro. Los estudiantes por su parte son dos, y su característica básica es que estudian derecho y trabajan en el Centro comentado.

## **2.3. Técnica de recolección de información**

La técnica utilizada fue la entrevista de tipo estructurada, la entrevista es definida como:

Reconoce a la entrevista de investigación como un proceso comunicativo, en el cual se obtiene información de una persona, la cual se encuentra contenida en su biografía, entendiéndose por biografía el conjunto de las representaciones asociadas a los acontecimientos vividos por el entrevistado (Tonon, y otros, 2008).

En esta investigación la entrevista servirá para recoger información de la muestra de abogados y estudiantes seleccionados como muestra. La entrevista será del tipo

individual, de desarrollo y estructurada.

La entrevista estructurada se caracteriza porque se toman previa a la entrevista, la decisión del tipo de información que se quiere y con ello, se hace un guion de entrevista secuencial. Es necesario en este caso, que el entrevistador siga el orden de las preguntas, y el entrevistado debe adaptarse al guion y responder lo que se le está preguntando, con la mayor precisión posible, con objetividad.

## **2.4. Métodos**

Los métodos que se utilizaron en el desarrollo de la investigación fueron el descriptivo, el analítico, la síntesis, la interpretación y el método crítico.

### **2.4.1. Método descriptivo**

Es un método científico que se usa en investigaciones cuyo objeto es describir un contexto problemático de la investigación o simplemente, caracterizar al comportamiento o estado de una o varias variables. Este método implica en el ámbito teórico, la revisión e interpretación sistemática de un tema en particular. En el ámbito de la investigación cuantitativa sirve para observar sistemáticamente el objeto de estudio, y la información recogida la organiza, la analiza y aporta unos resultados. Por supuesto, la investigación basada en la descripción, apenas toca el primer escalón del conocimiento, por lo que se requiere el uso de otros métodos para darle profundidad a la temática en estudio. De esta manera se puede decir, que este método transversaliza prácticamente toda la investigación.

### **2.4.2. Método Analítico**

El método de análisis es ampliamente conocido como el desmenuzamiento o desestructuración de la información tanto a nivel documental como de campo recogida, a fin de ir revisando con detenimiento e interpretando los contenidos, para perfilar las causas, la naturaleza y los efectos de los aspectos tratados, lo que también permitió reconocer términos, constatar vacíos en la investigación, que luego fueron llenados y la relación entre elementos fundamentales del estudio. Finalmente, el análisis permite reconocer las variadas posiciones que están presentes en una temática.

### **2.4.3. Método de Síntesis**

El método de síntesis se orienta a reconstruir en un todo a partir del análisis o deconstrucción de las partes.

No hay síntesis sin análisis, ya que el análisis proporciona la materia prima para realizar la síntesis. Tomar en cuenta que la síntesis va de lo abstracto a lo concreto, en otras palabras, reconstruir el todo en sus aspectos y relaciones esenciales, permite una mayor comprensión de los elementos constituyentes”, Es decir, que este método representa un procedimiento mental cuya meta es la comprensión real de la naturaleza o esencia de lo que fue analizado (Cabezas Mejía, Andrade Naranjo, & Torres, 2018).

### **2.4.4. Método de interpretación**

Es un conjunto de pasos a seguir de manera organizada y sistemática para alcanzar el fin que no es otro que ir al fondo, desentrañar el verdadero sentido no sólo de la ley, sino de los diferentes aspectos que se tratan en el estudio a la luz de los hechos, la doctrina, la ley y la jurisprudencia.

### **2.4.5. Método crítico**

Este método está referido a examinar cada elemento teórico y producto del trabajo de campo, para juzgarla y expresar opiniones en torno a ese elemento, En este sentido, es un método que permite la reflexión profunda sobre dichos elementos.

### **2.4.6. Método comparativo**

Este método se ubica entre los métodos científicos más utilizados por los investigadores en las ciencias sociales. El objetivo fundamental del método comparativo consiste en poner en contacto varios elementos, para determinar la conexión o desconexión entre ellos y poder llegar a una generalización. De esta manera, este método parte de situaciones reales conocidas, para llegar a un conocimiento nuevo.

El método comparativo se utilizó para comparar cuatro países en torno a la normativa y procedimientos relacionados con la rehabilitación del privado de libertad, estos países fueron: Ecuador, Colombia, Perú, Guatemala. El procedimiento seguido en

este caso fue el siguiente: 1. Que compara la normativa de estos países en torno a la dignidad de los derechos humanos. 2. Se desglosó el tema de la dignidad en diferentes elementos y se fue comparando cada elemento existente en cada país.

## Resultados

**Entrevistado: Dr. Ernesto Pazmiño Granizo**

**Función que desempeña: Exministro de Justicia**

### **1. ¿Considera usted que existe un adecuado suministro de alimentos, agua y atención medica dentro del sistema nacional de rehabilitación social?**

No tienen acceso por lo que se dificulta la atención médica, por el elevado número de presos, el poco personal médico que asigna el Ministerio de Salud a las cárceles, por lo tanto, existe un elevado riesgo de transmisión de enfermedades contagiosas, el agua realmente es pésima, es agua que ya se ha hecho pruebas técnicas y se ha determinado inclusive presencia de heces fecales, estreptococos, estafilococos, que generan serias enfermedades intestinales.

El suministro de alimentos, también se complica al dar de comer todos los días café, almuerzo y merienda a 42 mil presos, es un trabajo realmente muy complicado si bien se ha logrado que se dé una alimentación algo adecuada pero la alimentación no es la necesaria la suficiente, no tiene las proteínas, las calorías que el ministerio de Salud ha establecido, el Estado gasta una enorme cantidad de dinero en alimentación, para cada preso la comida cuesta alrededor de 3 dólares diarios multiplicado por 42mil presos, solo en alimentación tenemos un gasto de 1millon de dólares diarios para las personas y si sumamos luz eléctrica, costos de agua, de alimentación hay un costo de entre 20 a 25 dólares diarios por cada persona privada de la libertad en 42mil presos el costo es elevado para lo sociedad y para el Estado, yo he dicho son de una parábola inclusive le cuesta al Estado más de 600 dólares por persona mensualmente.

Por eso yo creo que, es más fácil darle un sueldo básico mensualmente a las personas que están ahí para que no vuelvan a robar celulares, resulta más seguro darle un sueldo básico a las personas que están sentenciadas por micro traficantes los tamueros que ganan para subsistir esas son las políticas de Estado que faltan, no necesariamente digo, hay que pagarles para que vegeten con un sueldo pero el Estado puede darles un trabajo desde las instituciones públicas, desde las empresas que realizan construcción de



carreteras, edificios, represas a ellos pedirles que empleen a estas personas que están en esta situación de pobreza y el Estado puede recompensarlos evitando el cobro de impuesto a la renta de tributos que deben pagar estas empresas.

Recién como consecuencia del paro de octubre salió a la luz una verdad, que el Estado se iba a ahorrar con la eliminación del subsidio a la gasolina extra alrededor de 150 millones anuales pero en esos mismos días el Estado condonó deudas, intereses y pagos de multa por mora a grandes empresas y empresarios ecuatorianos por un valor de 4 mil 500 millones de dólares, yo digo porque no le perdonan esas multas esos intereses a estas empresas a cambio de que un porcentaje de ese perdón vaya al sistema de rehabilitación social o que esas empresas den trabajo a esas personas que salen libres de las cárceles cumpliendo la pena para que no vuelvan a reincidir, es decir, falta políticas públicas se genera una seria inseguridad dentro de las cárceles a consecuencia del hacinamiento que impide que la alimentación sea adecuada como podemos dar de comer café, almuerzo y merienda a 7 mil presos o en la penitenciaría de Guayaquil y en la regional de Guayaquil a 18 mil presos diarios se imagina un comedor para 18 mil presos necesitamos dos parques de la carolina, no existen comedores, donde comen, en las gradas, en los suelos, sentados en los patios por lo tanto, la alimentación el consumo del agua es totalmente inhumano en los centros de rehabilitación (Pazmiño Granizo, 2020).

## **2. ¿Usted cree que son dignas las condiciones de vida dentro de los centros de rehabilitación social del país?**

Imposible que podamos hablar de dignidad al interior de las cárceles, al contrario, el sistema es muy indigno, viola los derechos humanos por lo que acabamos de decir por lo tanto, lo que yo afirmo es que las cárceles se han convertido en verdaderas bodegas de almacenamiento de seres humanos, y al estar embodegados sin ningún beneficio sin ningún provecho adecuado la situación al interior de las cárceles no son dignas, se violan los derechos humanos principalmente este derecho la dignidad, una persona privada de libertad en el Ecuador realmente está condenada a reincidir, porque sale libre y nadie le va a dar un trabajo al saber que es un presidiario que es una persona que estuvo en cárcel.

Al interior de las cárceles sufren todos los días los vejámenes, las violaciones de sus derechos, la extorción, afuera de la cárcel su familia sufre algo igual, el alumno que

este en una escuela hijo de un padre de familia que está en cárcel y los compañeros se enteran que su papá es presidiario, el niño tiene que salir de la escuela porque le empiezan a rechazar, los vecinos que se enteran en el barrio de que la esposa el esposo de tal vecino está en la cárcel es rechazada inmediatamente y tiene que salir del barrio. La pena no solo es para la persona privada de la libertad, la pena no solo es para el que cometió el delito la pena más grave lo soportan los hijos y los familiares que están en la cárcel por eso es que países que ya han avanzado en los sistemas democráticos como los europeos piensan en la cárcel en el castigo como el ultimo mecanismo del sistema y hacen todos los esfuerzos para solucionar el conflicto social que genera un delito mediante otros mecanismo que no sea el encierro solo pongo un ejemplo: será justo que a un muchacho que está estudiando en la universidad y por cualquier circunstancia asalta una persona, roba un celular, tengan que condenarle a 9 años, a mí me parece que no es prudente si vemos que es la primera vez que un muchacho que está estudiando que fue algo a consecuencia de la pobreza por cualquier necesidad cometió un delito.

Esto del robo de celulares es un ejemplo medio duro porque todo el mundo ha sufrido capaz un robo de celulares, no, a mí me robaron, que se vaya no más a la cárcel, pero las consecuencias no meditamos entonces yo pienso en este ejemplo que le doy, es la primera vez, es un chico que está estudiando, yo hago una suspensión condicional del proceso o le llevo a sentenciar por el delito, pero le pongo una suspensión condicional de la pena, con la condición que no vuelva a cometer otro delito, que sigue estudiando, tiene que presentarse ante al juez cada mes, para conversarme que está haciendo si está buscando trabajo si ha conseguido, si sigue estudiando cómo está su situación personal y con eso le controlamos en libertad y esto es más efectivo, en países cercanos como Chile eso ha evidenciado una política muy adecuada, ha tenido éxitos en cuanto a evitar la reincidencia, hemos logrado que esta persona no cometa otro delito pero en libertad.

Que sucede en el Ecuador, todas las personas que caen en cárceles por delitos pequeños, el asalto por un celular, por vender pequeñas cantidades de droga, por las riñas callejeras hay un alto porcentaje de presos los cuales llegan a la cárcel y salen no rehabilitados, para reincorporarse sino habilitados para cometer delitos mucho más

graves es decir, el remedio es peor que la enfermedad, no logramos el fin resocializador de la pena, no logramos la finalidad de la pena que es evitar que una persona vuelva a reincidir en el cometimiento de un delito, por lo tanto yo creo que hay que echar mano en el ecuador de otros mecanismos más adecuados que nos pidan tener menos gente en cárcel y mayor dignidad en las cárceles, porque el momento que tenemos menos gente en cárceles podemos establecer proyectos factibles proyectos reales y eficientes de rehabilitación social, en cárceles hacinadas no se podrá nunca lograr un sistema de rehabilitación adecuado, mire solamente el porcentaje de presos que argentina tiene, más de 50 millones de habitantes pero los presos en argentina no llegan a los 45 mil y en ecuador con 17 millones de habitantes ya hemos llegado a 42 mil y a este ritmo que vamos de alrededor de 400 presos mensuales que ingresan a las cárceles a este ritmo yo creo que 2020 terminaremos con más de 50 mil presos en ecuador (Pazmiño Granizo, 2020).

**3. ¿Cuál es su opinión sobre el estado de excepción declarado en el sistema de rehabilitación social en la última crisis penitenciaria, considera que fue oportuno y que sirvió para corregir falencia y planificar de mejor forma toda la estructura?**

Fue oportuna y necesaria esta declaración de emergencia en el sistema penitenciario, por los niveles de violencia que comenzaron a verse a principios de este año enero, febrero, marzo hubo alrededor de 15 muertes en las cárceles, pero esas muertes respondían también al proceso fuerte de control que se comenzó a implementar en las cárceles, por ejemplo: Acabar con las bandas de extorsionadores, acabar con las bandas que al interior de la cárceles traficaban droga, esto generó que las bandas al interiores se movilizan traten de ubicarse y provocaron estas muertes.

A su vez, la declaratoria de emergencia de las cárceles, pretendía que el estado asigne recursos económicos al sistema carcelario, lamentablemente esto no sucedió, si bien se declaró la emergencia, el estado no asignó los recursos necesarios para mejorar el sistema principalmente de seguridad, esos días yo estuve en el Ministerio de Justicia y fui quien solicito la declaratoria emergencia, pero teníamos un plan de inversión, por ejemplo: en las cárceles no funcionan los escáneres, cuando tranquilamente podríamos

permitir que las visitas principalmente de mujeres que ingresan a los centros de rehabilitación social, se le haga por medio del escáner, como se lo hace en los aeropuertos, como sucede en todos lados, no es tan costoso.

Actualmente se hace una revisión manual esto es denigrante principalmente para la mujer, se les hace revisión manual inclusive con introducción de los dedos de los guías penitenciarios en las vaginas de las mujeres para ver si tiene o no tiene droga, cuando eso se puede ver con un sistema técnico de última tecnología, como los que tienen en los aeropuertos, por ejemplo que no tienen mucho costo, pero aquí hay que aclarar algo, decían, esta declaratoria de emergencia se lo hizo porque se afirmaba desde otros lados otras voces que el sistema penitenciario está en crisis, yo había dicho sí, pero principalmente el sistema está en crisis porque hay una crisis estructural del problema, hay una crisis del Estado por ejemplo, yo había manifestado que esto implica una crisis de la función ejecutiva, de la función legislativa, función judicial y una crisis también de la sociedad.

¿Por qué decía esto?, por ejemplo, yo afirmaba que para criticar todos nos ponemos de acuerdo, todos decimos que el sistema penitenciario esta malo, todos decimos que no rehabilita, que es inhumano violento que hay muchas muertes, pero para resolver nadie asume la responsabilidad absolutamente nadie, y lanza la responsabilidad, yo creo que aquí hay una responsabilidad compartida de la estructura del Estado.

Por ejemplo, creo que hay una seria responsabilidad de la función legislativa atreves de la asamblea nacional que crea leyes muy punitivas, esto genera un proceso de hacinamiento más agresivo en las cárceles, todo conflicto se resuelve con la prisión según las leyes que han aprobado últimamente la asamblea, todos los caminos conducen a las cárceles, por ejemplo en el Código Orgánico Integral Penal, se aprobó lo que se llama procedimiento directo es decir, ahora ya no hay un juicio oral público y contradictorio, ya no hay las tres etapas del proceso, instrucción fiscal, etapa intermedia y preparatoria de juicio y una audiencia de juicio ante un tribunal penal, eso es lo que nos dice la constitución, los instrumentos internacionales ese es un derecho de todas las

personas, ahora no, ahora se inventaron el procedimiento directo en 10 días ya hay sentencia, en una sola audiencia se acumulan todas las audiencias que establece el Código Orgánico Integral Penal, esos son procesos rápidos, para tener sentencias rápidas, en delitos contra los pobres, porque esos delitos que se sancionan con procedimiento directo, son los hurtos pequeños, traficantes de droga, los robos etc...

Es decir, tramites de excepción para los pobres, cuando vemos que los delitos de cuello blanco, como peculado, concusión, cohecho, duran años de años, ahí sí, se les da todos los derechos y garantías a los procesados, acá se violan todos los derechos, es decir, se minimizan los derechos y las garantías en favor de las personas que están siendo procesadas, se han elevado las penas para los delitos menores y se rebajan las penas para los corruptos, eso ha hecho la asamblea.

Solo les pongo un ejemplo: vean la pena para el delito de concusión y cohecho, es decir, que un funcionario público se roba cientos de millones de dólares la máxima pena es 5 años, pero como ellos son buenas personas tienen casas, automóviles, aviones, bienes en el exterior, si tienen arraigo social y por lo tanto, les ponen la pena más baja es decir, un año y 5 meses, pero para los delitos menores las penas son de 8, 10 o 12 años, se acumulan las penas en el Ecuador, por eso tenemos este agresivo hacinamiento, ahora del condenado por muchos delitos se suman las penas y usted puede pagar penas de hasta 40 años.

Nosotros en la Defensoría Pública, tuvimos un caso de un señor de 79 años, que le sumaron las penas y le pusieron una pena de 40 años, es decir, cadena perpetua, se eliminó la rebaja de la pena por méritos lo que llamábamos dos por uno, ahora el preso cumple la pena seco, no tiene ninguna rebaja por lo tanto lo mismo le da al preso ser ángel o ser demonio, porque si se porta bien paga la pena completa si se porta mal paga la pena completa no hay ningún beneficio por méritos que es la única forma de lograr una rehabilitación adecuada, porque el preso es capaz de someterse a cualquier régimen disciplinario sabiendo que le van a bajar un día o una semana de la pena, pero si no le van a abajar la pena, no se someten a los regímenes de rehabilitación social.

Con las últimas reformas que hace la asamblea al COIP se elimina la prelibertad

y el cambio de régimen a semiabierto para ciertos delitos, y la constitución no hace esa discriminación, se han aumentado las penas para los adolescente infractores, se criminaliza la pobreza, se persiguen delitos que no necesariamente tienen que ir a la cárcel como por ejemplo las manifestaciones públicas, delitos de paralización de servicios públicos y eso genera un hacinamiento cada vez mucho más fuerte en el sistema judicial también hay crisis, jueces que solo ponen prisión preventiva, jueces que a los pobres les ponen las penas más elevadas, jueces que piden procedimientos abreviados, pero no hacen como sucede en Europa u otros países que con el procedimiento abreviado se les sentencia a una pena, pero se les suspende condicionalmente la pena es decir, en 24 horas usted tiene sentencia pero se va a la cárcel, hay un uso excesivo de la prisión preventiva.

El brazalete electrónico se utiliza para los ricos, ahí tenemos al señor Alexis Mera, a la señora Duarte ex Ministra, cuando el brazalete electrónico se creó para otros delitos, para las mujeres embarazadas, para personas de la tercera edad, para aquellos que han cometido delitos pequeños, pero aquí el brazalete se utiliza para los poderosos para los ricos los fiscales no utilizan el principio de oportunidad, no se utilizan las salidas alternativas, no hay jueces de garantías penitenciarias, pese a que las constitución ya tiene 11 años de vigencia;

Pero también tenemos un problema desde la sociedad, porque la sociedad es intolerante y vengativa la sociedad está dispuesta a que por cualquier delito se vaya la gente a la cárcel y hay una frase que siempre se escucha, “que se pudran en la cárcel”, nos preocupamos hasta que les manden a la cárcel pero no nos preocupamos de cómo esta persona ha tratado de rehabilitarse, hay mucha xenofobia, mucho racismo, basta ver que sea venezolano, colombiano, negro, indio, para que la gente pida las más graves de las penas, esto nos demuestra que el problema es estructural es una sociedad en crisis y no un sistema de rehabilitación en crisis (Pazmiño Granizo, 2020).

**4. ¿Usted considera que el sistema nacional de rehabilitación social se encuentra violando sistemáticamente los derechos de las personas privadas de la libertad?**

Esa es la principal causa, el uso inhumano de la prisión preventiva, el uso abusivo

de la prisión preventiva, pero eso se debe a lo que ya había manifestado antes, existen recompensas o tratamientos adecuados a los jueces penales, a los jueces que ponen prisión preventiva, a los jueces que se atreven a no poner prisión preventiva no son bien vistos, yo recuerdo claramente una sabatina que con PowerPoint en mano dio los nombres de 14 jueces que eran los mejores jueces de Pichincha de Quito, diciendo que estos jueces no ponen prisión preventiva a los 8 días fueron destituidos por error inexcusable, desde ahí los jueces tiene miedo de no poner prisión preventiva, actualmente le veo al presidente Lenin Moreno, haciendo ese pedido a los jueces, cómo es posible que la policía les detenga y los jueces en 24 horas les da la libertad dijo, volvemos a una medida punitiva se olvidan de que antes criticaron eso por lo tanto, los jueces lo único que hacen ahora es cumplir las órdenes y las ideas del poder político y tienen temor, los jueces tienen miedo, y esto lo digo con toda valentía, los jueces tienen miedo de no poner prisión preventiva en ciertos delitos cuando la constitución le obliga a no poner prisión preventiva y a buscar mecanismos alternativos a la prisión.

La semana pasada, la Corte Suprema de Argentina, emitió un comunicado a todos los jueces pidiéndoles que no use abusivamente la prisión preventiva; cuándo podremos en Ecuador tener esa buena noticia, de que la Corte Nacional de Justicia, el Consejo de la Judicatura, emita un circular dirigido a los jueces, pidiéndoles que no usen abusivamente de la prisión preventiva, mientras haya este abuso de la prisión preventiva las cárceles seguirán llenándose, construiremos muchas más cárceles y seguirán llenándose.

Yo recuerdo que me opuse en el año 2012 como Defensor Público General a que se construyan estas mega cárceles, ellos me dijeron, no, pero Ernesto, con estas grandes cárceles, en ese tiempo había solo 12mil presos y se construyó cárceles para 28mil, entonces me dijeron, ya no hay hacinamiento tenemos el 50% de espacio libre, no es así, porque con cárceles nuevas y espacios libres el reto será llenarlos, y se llenó en menos de un año, y ahora no tenemos donde poner a los presos, por lo tanto, estas políticas equivocadas, tanto desde el sector justicia por no establecer políticas claras para el uso de la prisión preventiva, y desde el poder ejecutivo que mandan mensajes a los jueces que pongan prisión por todo, este uso abusivo de la prisión preventiva es el

elemento fundamental para el grosero hacinamiento que hay en la cárceles (Pazmiño Granizo, 2020).

**5. ¿Durante el tiempo que usted fue ministro de justicia, cuáles cree que fueron las principales falencias del centro de rehabilitación social regional sierra centro norte Cotopaxi?**

En Cotopaxi se agrupaban varios problemas que eran evidentes en otros centros de rehabilitación también, pero en Cotopaxi teníamos un problema adicional, que era el agua, no hay agua, el municipio otorgaba dos horas al día, porque era el agua del uso común de la ciudad, imagínese lo que es dar agua para 700 mil presos, y en días de visitas se calcula que por cada preso vayan 3 personas, estamos hablando de casi 21 mil visitantes, más 700 mil presos, casi 30 mil personas al día ese era el problema más serio; así como también el hacinamiento, la falta de personal técnico, no hay ni un solo psiquiatra, pero en Latacunga que tenemos 4 psicólogos, 6 trabajadores sociales, pero había 350 policías y 380 agentes de seguridad, es decir, cuál era la política, seguridad, que no se fuguen, que no se maten, eso es todo, con eso creemos que las cárceles están tranquilas.

Las cárceles están tranquilas cuando las mafias internas deciden que estén tranquilas, no es porque la policía y las autoridades así lo deciden, las mafias son las que tienen el control y tenían el control, espero que esto ya esté cambiando de la seguridad al interior de los centros de rehabilitación y el tema más grave que también había en la regional de Latacunga es de que no hay la separación de internos, hay un CDP mujeres al interior de la cárcel de hombres, una cárcel de mujeres tiene que estar alejada, hay mujeres embarazadas dentro de las cárceles hay niños que viven con sus madres dentro de las cárceles, pese a que está prohibido pero las mujeres dan a luz y pueden mantener a los niños hasta los 2 años, luego de que cumplen 3 años donde se van esos niños el Estado tiene que llevarlos a unas guarderías, es decir, una cárcel de mujeres, dentro de la cárcel de hombres, era violatorio de los derechos humanos no cumplía los estándares de las Naciones Unidas.

Es terrible esa concepción que tuvieron de crear enormes cárceles donde meten



a todos los presos, claro es que hay un pabellón para mujeres pero sin seguridad hay contacto con el resto de prisioneros, no se logró tampoco la separación de las personas privadas de la libertad de acuerdo al delito cometido y de acuerdo a los niveles de peligrosidad, que podrían según las normas, los reglamentos internos que existen dentro del sistema de Rehabilitación Social para separar a personas por el delito cometido, están en las mismas celdas personas sentenciadas por robo, que personas sentenciadas por asesinato (Pazmiño Granizo, 2020).

## **6. ¿Qué cambios cree usted que sean necesarios en el sistema de rehabilitación social del Ecuador para evitar el hacinamiento y que no se vulnere la dignidad de los ppl?**

Aquí hay muchas cosas que hacer, primero creo que es necesario contar por fin en el Ecuador con una política criminal de Estado ¿qué significa esto? establecer las políticas públicas y las estrategias para el tratamiento del sistema penitenciario y del sistema penal en general ejemplo: el Estado debe decir que delitos debemos perseguir estamos persiguiendo a los narcotraficantes y nunca condenando ni deteniendo a los peces gordos del gran narcotráfico del Ecuador seguimos mandando a la cárcel a los pequeños vendedores de droga criminalizando a los pequeños consumidores de droga seguimos criminalizando a aquellos que hurtos pequeños y no criminalizamos a los poderosos que se roban millones de millones del erario nacional.

Políticas públicas, políticas criminales necesitamos con más fuerza y una vez que detenemos a las personas como hacemos un proceso de rehabilitación con ellos necesariamente les mandamos a cárcel se puede hacer un proceso de rehabilitación a la persona sin necesidad de encerrarlo otros países tienen extraordinarias experiencias de eso primero una política pública segundo disminuir las penas en lugar de incrementar como está haciendo la asamblea el trabajo es disminuir la pena porque está demostrado científicamente que el problema de mayor pena no es que solucione el problema mientras más elevadas sean las penas más delitos se comenten dos ejemplos fácilmente demostrables sobre este análisis técnico científico.

Le doy dos ejemplos hasta el año 2014 en el Ecuador teníamos 12mil presos con

las penas elevadísimas que existen en el COIP, los presos se incrementaron, la gente cometió más delitos pese a que la pena era más elevada, la conclusión a la que llegan los expertos es que la pena no disuade el cometimiento de un delito y no significa que mientras más alta es la pena van a haber menos delitos de robo, menos delitos de asesinato.

Otro ejemplo, se tipificó como delito el femicidio en Ecuador decían que el objetivo era que ha pasado cada vez hay más muertes en Ecuador otro ejemplo: Estados Unidos tiene pena de muerte para ciertos delitos esos delitos son los que se cometen con más frecuencia ya hay una evidencia científica pero lamentablemente en este país seguimos inventando las cosas todos los días creemos con esta sociedad vengativa que existe esos políticos populistas que quieren ganar votos cuando interponen proyectos de ley para incrementar las penas con ese tipo de políticos y ese tipo de en Ecuador no vamos a avanzar primero política criminal segundo disminución de penas tercero el estado y la asamblea tienen que hacer lo contrario de lo que hacen establecer indultos a las personas el presidente de la república tiene que indultar anualmente como hacen en ciertos países personas que se han rehabilitado están por delitos menores señor le perdono el resto de la pena le indulto salga libre.

Pero en esta sociedad mezquina esto es mal visto, que el presidente se va a atrever o una asamblea a otorgar amnistía o rebaja de penas a las personas sentenciadas, pero en otros países eso sucede, un ejemplo, en todos los países donde visita el papa hay una norma que dice que tienen un año de rebajas de penas por visitas de papa lo que le llaman el año papal el Ecuador fue el único país que no bajó la pena a sus presos cuando vino el papa.

El papa viajó de aquí a Bolivia y Evo Morales le esperó con la libertad de 3500 personas que les rebajó un año de la pena, mire por qué será que por el papa tenemos que rebajar las penas todos nos damos cuenta y nos preguntamos que por qué cuando el papa llega lo primero que hace es visitar las cárceles antes de ir a visitar al presidente es por un principio bíblico que los prisioneros son los que merecen mayor atención de los ciudadanos y Jesús decía eso y está en los evangelios así es que no debemos tratar

a los presos como escorias de la humanidad ellos cometieron un error con mayor fuerza el apoyo de la ciudadanía para que vuelvan a rehabilitarse y lo otro es despenalizar delitos que ya en otros países no son delitos pero que en nuestro país se llenan de prisioneros dos ejemplos ya no condenar a los consumidores de drogas por que el tema de drogas es de salud pública y no un tema de hace dos años reforma al COIP despenalizando el aborto en casos de violación mire que mojigatos que son aun en Ecuador (Pazmiño Granizo, 2020).

## **Entrevista**

**Ricardo Camacho, ex subsecretario de rehabilitación.**

### **1. ¿Usted considera que existe un adecuado suministro de alimentos, agua y atención medica dentro del Sistema Nacional de Rehabilitación social?**

Cuando yo llegue por primera vez al sistema penitenciario, como subsecretario de rehabilitación, lo primero que me llamó la atención fue el sistema de comida, había muchas quejas por parte de los privados de libertad, por el tema de la alimentación, la cual fue contratada hace muchos años atrás con una solo empresa llamada Factory, que entregaba la comida.

Me llamó la atención ese contrato, y es por eso que lo hice público, y claro también la ciudadanía se preocupó, porque habían varios criterios, unas personas decían que se podía volver a la época anterior donde cada centro carcelario, o de rehabilitación, digo carcelario porque no existe rehabilitación en el país, deberían tener su propia cocina, ya que la calidad de la comida según los señores privados de la libertad manifestaban que no era la adecuada, se quejaban mucho de la cantidad y calidad, no hay comedores, las vajillas anti-vandálicas ya no existen se deterioraron, por lo que cada persona privada de la libertad tiene su propia vajilla, tienen que comer en el patio, o algunos en sus propias celdas para que puedan tener un trato digno, el tema del agua depende de cada centro carcelario, por ejemplo en Latacunga, se dieron el lujo de construir una cárcel demasiado grande, pero no se dieron cuenta que no había agua, hay agua en el sentido de que si utiliza la red de Latacunga, puede haber cualquier cantidad de agua, pero con 5mil privados de libertad, más funcionarios públicos, más visita se convierte en un público de

7mil-8mil personas, y se necesita una cuota de agua bastante alta.

En el gobierno del ex presidente Correa, yo diría que la construcción de las cárceles fundamentales son la de Latacunga, el rodeo, Turi, Cuenca y Guayaquil, son centros impresionantes, pero que no se calculó, ellos copiaron un modelo posiblemente dominicano, en donde el Ecuador no tiene las mismas dinámicas que República Dominicana (Camacho, 2020).

## **2. ¿Usted cree que son dignas las condiciones de vida dentro de los Centros de Rehabilitación Social del país?**

Yo hice una pregunta, y la hice al país como subsecretario de rehabilitación, ¿si en verdad nosotros teníamos, centro de rehabilitación o bodegas humanas?, es decir, para tener un centro de rehabilitación usted necesita no tener hacinamiento el país, en mi época tenía un hacinamiento del 40%, 42% teníamos una capacidad instalada de 27500, 27800 plazas, si no se hubieran construido los tres grandes centro del país, que tienen una capacidad aproximada de 15mil - 16mil imagínese que hubiera sido del sistema carcelario.

Cuando una persona comete un delito, lo que hace el juez es dictar una sentencia de 1 a 30 años, y lo que dice es que le priva de la libertad, nada más, pero lo único que le quita es la libertad, que es el bien máspreciado, no dicen que le torturen, no dicen que le peguen, no dice que tengan una pésima alimentación, el privado de la libertad pasa a manos del estado, y el estado ecuatoriano el que se ha comprometido a través de su ministerio de justicia, o de la secretaria que crearon, el dar a los privados de la libertad las condiciones mínimas de vida, la falta de respeto a la dignidad humana en una celda yo conversaba con los ppl después de la merienda, les preguntaba, ¿en esa celdas cuantos entran?, y respondían que era para 12 personas, no había baño en esa celda, era una cárcel antigua, las personas tenían bolsas para hacer sus necesidades biológicas, y dormir con esa porquería toda la noche, la gente dormía en el piso, entonces ahí me di cuenta que la rehabilitación penitenciaria no existía, la gran ilusión que tuvimos con la inauguración de las cárceles con el ex presidente Rafael Correa, me imaginaba que sería diferente, los ppl's tenían uniforme, les preparaban alimentos, con una

empresa supuestamente que daba la cantidad y calidad necesarios, habían ejes de rehabilitación, pero dentro del sistema tampoco se tomó en cuenta a las personas con problemas psiquiátricos, que necesitan atención especial, el sistema penitenciario es la conciencia del país (Camacho, 2020).

**3. ¿Cuál es su opinión sobre el estado de excepción, declarado en el Sistema de Rehabilitación Social en la última crisis penitenciaria, considera que fue oportuno y que sirvió para corregir falencias y planificar de mejor forma toda la estructura?**

Yo, como subsecretario el primer mes dije, no es posible seguir trabajando con el presupuesto asignado, eran rubros muy bajos, era necesaria la declaratoria de emergencia, pero con una hoja de ruta establecida con objetivos y productos claros, ejemplo: disminución de hacinamiento, seguridad, bajar el nivel de reincidencia, es decir, aquí las personas privadas de la libertad salen y al poco tiempo regresan porque no fueron rehabilitados, lo que saben es robar, salen especializados en robar mejor, y entonces si usted sale y no tiene un dólar en el bolsillo desde ahí empieza con ganas de volver a robar, no hay un verdadero programa de liberados, otro fracaso, el estado de excepción fue mal utilizado, el presidente Moreno, creo que tuvo el acierto de declarar el estado de emergencia, el desacierto estuvieron las autoridades que no supieron aprovechar ni establecer una hoja de ruta, y decir cuáles son los cuatro, cinco puntos fundamentales en donde había falencias en el sistema penitenciario, y eso en un estado de emergencia en 60 días si se podía mejorar (Camacho, 2020).

**4. ¿Usted considera que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, se encuentra violando sistemáticamente los derechos de las personas privadas de la libertad?**

No sé si el sistema fue creado para vulnerar los derechos de las personas privadas de la libertad, pero en la situación actual, como está el sistema penitenciario, yo creo que si viola los derechos humanos básicos fundamentales de los privados de libertad, se debe hacer una reestructuración, refundar el sistema penitenciario ecuatoriano, no existe un sistema de rehabilitación, quien se va a rehabilitar con un hacinamiento del carajo,

quien se va a rehabilitar con unos ejes de rehabilitación mal aplicados, el tema medico es pésimo, terrible, cuando construyeron los centros con el expresidente Correa, se quedaron en la estructura, pero no pensaron que el cemento, los ladrillos, no piensan, sino que los que piensan son los privados de la libertad, que hay que tener un programa especial de rehabilitación, y pensaron que Latacunga se iba a llenar para el 2025, y para el 2019 ya hay hacinamiento, por los cambios que hubo en el COIP, en este tiempo por la crisis que atraviesa el país, hay más robos, y esas personas tienen que ir a algún lugar, por ende los niveles de hacinamiento deben estar terrible, aparte de eso la mayor crisis económica del país en los últimos 50 años con el tema del covid-19, el estado ecuatoriano ahorita lo que jifa su pensamiento es en dar cursos al ministerio de salud pública para que puedan tratar a las personas que tengan este virus, piensan en la recuperación económica, yo no creo que ahora sea prioridad para el estado ecuatoriano el dar recursos más que los mínimos necesarios para el sistema carcelario, esto en el fondo es terrible, porque lo que van a sacar son personas resentidas del sistema carcelario, van a salir profesionalizados en el tema del robo, ya no va hacer ladrón sino va hacer sicario (Camacho, 2020).

**¿Usted, cómo ex subsecretario de Rehabilitación, cuáles cree que fueron las principales falencias del centro de rehabilitación social regional sierra centro norte Cotopaxi?**

Yo quisiera decir que el sistema penitenciario ecuatoriano, tiene muchas debilidades, es decir, mientras el país no tenga una verdadera escuela penitenciaria, las Naciones Unidas dicen que por cada 10 personas privadas de libertad tiene que haber un guía penitenciario, el cual tiene que ser una persona formada en una escuela, no tienen que ser policía, pero debido a la escasez de guías penitenciaros los señores policías nos ayudan prestando ese servicio, otra debilidad de la cárcel de Latacunga, la falta de un lugar adecuado para que los ppl puedan comer, la falta de agua, el hacinamiento, el sistema de visitas, la humillación que se le hace a las visitas, abuso hacia los familiares de los ppl's, la droga entra por la puerta grande, como lo que paso con la ambulancia fantasma en Guayaquil, el economato, no hay mantenimiento adecuado de todos los equipos que fueron de primera línea comprados, otra falencia se

tiene en las cámaras la video vigilancia, a los inhibidores de señal, la falta de aplicación de los ejes de tratamiento con los que cuenta el sistema nacional de rehabilitación social.

Mientras no haya una verdadera constitución de un verdadero sistema penitenciario en el país acompañado de personas verdaderamente capacitadas en temas de rehabilitación de derechos humanos, hoy me imagino que debe estar peor el sistema con la crisis económica no hay dinero para pagar a profesores me imaginó que no habrá un dólar para cambiar un foco un escáner etc., el estado tiene que preguntarse quiere tener bodegas humanas o quiere tener un centro de rehabilitación para tener un centro de rehabilitación tiene que invertir pero con cosechas buenas disminuyendo la reincidencia y esto Chile se dio cuenta con el presidente Peneira entonces se planteó el gran programa nacional (Camacho, 2020).

### **5. ¿Qué cambios cree usted que sean necesarios en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social del Ecuador, para evitar el hacinamiento y que no se vulnere la dignidad de los ppl's?**

El nuevo gobierno que venga, tiene que hacerse una pregunta, y pensar que quiere, un sistema penitenciario, o un sistema de tortura, porque el juez no le ha sentenciado en ninguna parte a tortura le ha sentenciado a pena privativa de libertad, otro punto importante es tener una buena elección de los directores y jefes de pabellones de los centros de rehabilitación social, y una correcta aplicación de los ejes de rehabilitación (Camacho, 2020).

#### **Entrevista al Dr. Patricio Gómez**

### **1. ¿Considera ud que existe un adecuado suministro de alimentos, agua y atención medica dentro del Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Cotopaxi?**

Definitivamente no existe en el Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Cotopaxi un adecuado suministro de alimentos porque los privados de libertad se quejan de la cantidad y calidad de la comida que se les provee, y muchas veces, no reciben en la realidad sino dos comidas al día acostándose casi siempre con hambre. En cuanto al agua, la situación es un caos, casi nunca hay agua potable ni para tomar y

mucho menos, para bañarse y hacerse el aseo mínimo diario, lo que hace que se propaguen enfermedades por la fuerte contaminación de los ppl y la atención médica tampoco es la mejor, los internos se quejan que son más las veces que deben encargarse a sus familiares las medicinas que necesitan, que las que les provee el centro (Gómez, 2020).

**¿Usted cree que son dignas las condiciones de vida dentro del Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Cotopaxi?**

De ninguna manera, al no cumplirse las exigencias internacionales y nacionales sobre los estándares de vida de los privados de libertad les están violentando sus derechos humanos y en vez de rehabilitarse se va creando un gran resentimiento y deseos de venganza para cuando salgan a la calle en libertad, por eso se vuelven reincidentes y más violentos cada día (Gómez, 2020).

**2. ¿Cuál es su opinión sobre el estado de excepción declarado en el sistema de rehabilitación social en la última crisis?**

Que el estado de excepción fue bueno, pero que no se supo aprovechar por falta de una buena planificación de estado para sacar de ella el mejor provecho posible, y empezar el proceso rehabilitatorio de los privados de libertad con mayor acierto. Los funcionarios no dieron la talla y por eso dicho proceso luce como inútil (Gómez, 2020).

**¿Considera ud. que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, se encuentra violando sistemáticamente los derechos de las personas privadas de la libertad?** Definitivamente si, pues la situación de la comida, la salud, la falta de agua es permanente, a veces los ppl pasan hasta tres meses sin agua potable, entonces no se puede decir, que es pocas veces que ocurre alguno de estos problemas, sino que es permanente (Gómez, 2020).

**¿Usted, cómo abogado en ejercicio, cuáles cree que fueron las principales falencias del centro de rehabilitación social regional sierra centro norte Cotopaxi?**

Las mismas que tienen actualmente, es decir no se ha avanzado nada: hacinamiento, problemas de salud, agua y alimentos, entre otros (Gómez, 2020).



**3. ¿Qué cambios cree usted que sean necesarios en el sistema de rehabilitación social del Ecuador para evitar el hacinamiento y que no se vulnere la dignidad de los ppl?**

Pues la generación de políticas realistas, que realmente ayuden al Estado a quitarse de encima los inmensos gastos que producen los ppl como darles trabajo rentable, ponerlos a producir y que sean ellos los que corran con sus propios gastos y gestionen sus servicios (Gómez, 2020).

**Entrevista al Dr. Byron Alcocer**

**1. ¿Considera ud que existe un adecuado suministro de alimentos, agua y atención medica dentro del Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Cotopaxi?**

Me consta que no existe ni un adecuado suministro de alimentos pues sus fallas son graves en cuanto a cantidad y calidad de los alimentos que se les aporta, más grave es la insuficiencia de agua potable ni para beber ni mucho menos para asearse, tampoco la atención médica es buena, pues la mayoría de las veces el médico los examina, pero deben ocurrir a los familiares para que les compren las medicinas, porque en el centro no se les dan (Alcocer, 2020).

**¿Usted cree que son dignas las condiciones de vida dentro del Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Cotopaxi?**

No para nada. A esos seres les hace falta de todo, desde una buena alimentación en calidad y cantidad, hasta la falta de agua, las falencias en su sistema de salud, la horrible contaminación producto de su hacinamiento, falta de aseo, entre otros (Alcocer, 2020).

**2. ¿Cuál es su opinión sobre el estado de excepción declarado en el sistema de rehabilitación social en la última crisis penitenciaria, considera que fue oportuno y que sirvió para corregir falencia y planificar de mejor forma toda la estructura?**

Pues que fue muy bueno y creó grandes expectativas tanto entre los abogados, como los propios ppl y la ciudadanía en general, pero lamentablemente después fue una

decepción, porque no se cumplieron esas expectativas y hoy igual que ayer siguen los mismos problemas, por falta de una verdadera planificación del Estado ecuatoriano (Alcocer, 2020).

**3. ¿Considera ud. que el sistema nacional de rehabilitación social se encuentra violando sistemáticamente los derechos de las personas privadas de la libertad?**

Es evidente que sí. Al no existir unas políticas claras y realistas sobre la prisión en Ecuador, todo lo escrito es pura palabrería barata, que no se concreta en nada. Más bien el Estado ecuatoriano ha tenido suerte de que no le hayan llovido demandas ante los organismos internacionales por las violaciones flagrantes del sistema nacional de rehabilitación social al no satisfacer las necesidades de los reclusos en los supuestos centros de rehabilitación (Alcocer, 2020).

**4. Ud. como abogado en ejercicio cuáles cree que fueron las principales falencias del centro de rehabilitación social regional sierra centro norte Cotopaxi?**

En todo. Nuestro sistema carcelario no llena ni siquiera los requisitos mínimos exigidos por los organismos internacionales para la atención de los ppl, es decir, no les provee ni el mínimo para su rehabilitación y si no hay que ir allá a esos centros para ver que sus comidas son de pésima calidad nutritiva, no tienen agua en largos períodos de tiempo y ahora ni siquiera les proveen las medicinas. Pero lo más grave es el hacinamiento (Alcocer, 2020).

**5. ¿Qué cambios cree usted que sean necesarios en el sistema de rehabilitación social del Ecuador para evitar el hacinamiento y que no se vulnere la dignidad de los ppl?**

Los cambios dependen de la planificación de políticas realistas para la atención de los ppl, empezando porque yo tengo mi propia teoría sobre las cárceles, las cuales considero que son escuelas del crimen y no centros de rehabilitación. El trabajo y la educación son los pilares de una buena política de rehabilitación de las personas (Alcocer, 2020).



## CAPÍTULO III

### 3 ANÁLISIS DE RESULTADOS

De las encuestas aplicadas se extrajeron los siguientes resultados:

Los abogados entrevistados estuvieron en su totalidad de acuerdo en que los privados de libertad ocasionan altos gastos al Estado y, de todas maneras, su comida es de baja calidad e insuficiente en cantidad, además de no tener las comodidades a la hora de comer por lo que se sientan en el suelo para hacerlo. Los servicios de salud también son insuficientes porque hay pocos médicos y no existe medicina gratuita siempre, por lo que son los familiares los que deben aportarlos. En el caso del agua, indicaron que o no les llega o es de muy baja calidad por su contaminación, por lo que su consumo ocasiona enfermedades y su escasez ocasiona falta de higiene y suciedad en general. Los estudiantes de Derecho que son también trabajadores del Centro de rehabilitación social regional sierra centro norte Cotopaxi, también estuvieron de acuerdo en que los ppl están totalmente desasistidos por falta de planes precisos para resolver los problemas que se presentan.

No hay duda entonces para la investigadora, que estas graves situaciones planteadas por los entrevistados, violentan los derechos humanos y la propia dignidad de los ppl, por lo que en estas circunstancias es imposible pensar en que estos seres humanos se pueden rehabilitar cuando son objeto de maltrato tanto en libertad como en reclusión.

Ahora bien, lo expuesto por los sujetos muestrales choca con los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas dictados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que indican en su principio 1: “tomando en cuenta la posición especial de garante de los Estados frente a las personas privadas de libertad, se les respetará y garantizará su vida e integridad personal, y se asegurarán condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2008).

El principio X está referido a la salud, donde se estipula que las personas privadas de

libertad tienen su derecho a la salud, definida esta como el disfrute máximo de bienestar físico, mental y social; El Principio XI está relacionado con la alimentación y agua potable; Finalmente, en cuanto al principio XVII, que está relacionado con las medidas contra el hacinamiento indica que el hacinamiento está prohibido por la ley (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2008).

Los problemas planteados por la muestra también chocan con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos o Reglas Mandela, las cuales buscan el respeto a la dignidad inherente del ser humano, en este sentido, la Regla 18 especifica que se les dará agua y artículos de higiene para que ellos cumplan con su aseo persona (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1955)l.

La “Constitución de la República del Ecuador” (Ecuador, Asamblea Constituyente , 2008) a su artículo 51 numeral 4 y 5 manifiestan lo siguiente con respecto a las personas privadas de libertad: “contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad. 5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas” (Ecuador, Asamblea Constituyente , 2008)

El COIP en concordancia con la Constitución y los tratados internacionales también prevé, en su articulado, el derecho al trabajo, otro derecho esencial para las personas privadas de la libertad es la educación, como un medio para poder acceder a conocimientos básicos y elementales que le permitan desarrollarse en la sociedad y alcanzar un verdadero buen vivir.

De esta manera se demuestra, que el estado ecuatoriano está violentando en el ámbito penitenciario tanto la normativa internacional como la nacional. El mismo artículo en referencia cuenta con varios numerales que ayudarán a entender y comprender los derechos de las personas privadas de libertad, por eso se hará referencia también al “numeral 11 del COIP” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) referente al derecho a la salud, el cual todas personas privadas de la libertad deben tener acceso a la salud en todo momento y así lo establece la Organización Mundial de la Salud (OMS) “El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de

todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social” (Organización Mundial de la Salud, 2006)

En la segunda pregunta donde la muestra debía indicar si son dignas las condiciones de vida dentro de los centros de rehabilitación social del país, la respuesta fue unánime en afirmar que es imposible que se pueda hablar de dignidad al interior de las cárceles, con las condiciones en que viven los ppl y que fueron enunciadas en el numeral anterior de este análisis de resultados. Al contrario, piensan que el sistema es muy indigno y viola los derechos humanos.

En la tercera pregunta relacionada con la opinión que tiene la muestra sobre el estado de excepción declarado en el sistema de rehabilitación social en la última crisis penitenciaria, toda la muestra sin excepción estuvo de acuerdo en que el mismo constituyó una muy buena idea, pero que se quedó en eso, porque nunca se hizo una planificación que se conectara eficientemente con dicho estado de excepción, por lo que todo se quedó en palabras y no llegó a concretarse en hechos.

Al preguntar a la muestra si considera que el sistema nacional de rehabilitación social se encuentra violando sistemáticamente los derechos de las personas privadas de la libertad, por unanimidad, respondieron que, si lo hacen al no planificar y como consecuencia dar muy mala atención a los ppl, los cuales no tienen agua, ni buena atención de la salud, mala alimentación, destacando en este caso, el hacinamiento que existe y sus consecuencias.

Finalmente, todos estuvieron de acuerdo en afirmar, que lo que hace falta es una política criminal de Estado, o sea establecer las políticas públicas y las estrategias para el tratamiento del sistema penitenciario y del sistema penal en general, o lo que es lo mismo, planificar sobre bases reales, fortaleciendo las áreas laboral y educativa.

Como consecuencia del análisis de resultados antes expuestos, emerge la siguiente propuesta:

**Propuesta para la construcción de un centro de rehabilitación social mixto en la zona 3, para la intervención urgente e inmediata del crs regional Cotopaxi.**

### **3.1 Presentación de la propuesta**

Bajo la premisa de que en el Centro de Rehabilitación Social Mixto en la Zona 3, Cotopaxi, se están violando tanto la dignidad como los derechos humanos de los ppl, especialmente por el hacinamiento, la carencia de agua, mala alimentación, y deficiencias en la prestación de salud, se hace la propuesta para la construcción de un Centro de Rehabilitación Social Mixto para dicha zona. En la propuesta se incluyen: los objetivos de la propuesta, la fundamentación, la factibilidad y la estructura.

#### **3.1.1 Objetivos de la propuesta**

##### **3.1.1.1. Objetivo General**

Proponer la construcción de un Centro de Rehabilitación Social mixto en la zona 3, Cotopaxi, para la intervención urgente e inmediata de los reclusos y de esa manera terminar con el hacinamiento, sus causas y consecuencias.

##### **3.1.1.2. Objetivos específicos**

Fundamentar la propuesta

Demostrar la factibilidad de la propuesta

Describir la estructura de la propuesta

#### **3.1.2 Fundamentación de la propuesta**

Los fundamentos de esta propuesta están indudablemente, en los resultados de la investigación con los cuales se demostró que que lo que hace falta es una política criminal de Estado, o sea establecer las políticas públicas y las estrategias para el tratamiento del sistema penitenciario y del sistema penal en general, o lo que es lo mismo, planificar sobre bases reales, fortaleciendo las áreas laboral y educativa y en esas políticas, debe iniciarse según criterio de la investigadora, por poner al servicio del Estado una nueva construcción que sea capaz de cobijar con desahogo a los procesados que están actualmente en el Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Cotopaxi. Pero este Centro además de desahogar la población penal del

hacinamiento, debe contar con un tanque de agua que abastezca suficientemente a la población que allí reside. Por supuesto, ésta sería la primera solución, pero además hay que establecer una política criminal de Estado, o sea establecer unas políticas públicas coherentes, inteligentes, apegadas a derecho, y por supuesto, las estrategias para el tratamiento de todo el sistema penitenciario que permitan el respeto a la dignidad de las personas privadas de libertad y su respectiva rehabilitación.

De esta manera, con la construcción del centro que se propone, en principio se lograría el respeto a la dignidad de los ppl y sus derechos humanos con un sistema de rehabilitación humanista, la abolición del hacinamiento, ya que de lo estudiado se evidencia un grosero hacinamiento carcelario en el CRS Regional Cotopaxi, y como consecuencia de ello se violan sistemáticamente los derechos de las personas privadas de la libertad, lo cual se desprende de las cifras que proporcionó el SNAI, donde manifiesta claramente que existe hacinamiento del 22, 42% ; así mismo de las visitas realizadas por Equipo de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, de la Defensoría del Pueblo, en su informe del 30 de mayo del 2017 consta la existencia de hacinamiento y como consecuencia de la sobrepoblación penitenciaria, la falta de camas, colchones, deficiente acceso al agua potable y bajas cantidades de alimentación.

En el mismo sentido, los informes de los años 2018 y 2019 realizados por el Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (CDH) “Panorama de los Derechos Humanos” manifiesta que existe hacinamiento carcelario y no rehabilitación; Por lo expuesto es de suma urgencia la construcción de un nuevo CRS el mismo que ira de la mano de un proyecto piloto de fortalecimiento de la rehabilitación social, con medidas adecuadas y sostenibles para garantizar el pleno goce de los derechos de las personas privadas de la libertad.

### **3.1.3 Factibilidad de la propuesta**

La factibilidad de la propuesta es social y legal, ya que el hacinamiento carcelario es un problema constante y creciente en el Ecuador, lo cual ha llevado a una verdadera crisis , lo que el Estado trata de mitigar mediante la declaración de estados de excepción obteniendo resultados nulos de los mismos, ya que poco o nada ha cambiado una vez



finalizados los mismos, sigue habiendo hacinamiento y por ende, baja calidad de vida para las personas privadas de la libertad, por lo que sufren a diario vejámenes dentro del sistema, siendo vulnerados constantemente su derecho a la dignidad.

### **3.1.4 Estructura de la propuesta**

Esta propuesta está orientada a la construcción de un nuevo Centro de Rehabilitación Social mixto en la zona 3, específicamente para intervenir el CRS Regional Cotopaxi, el cual en estos momentos cuenta con 4.600 plazas de aforo, sin embargo, se encuentra albergando a 5.447 personas privadas de libertad, existiendo un hacinamiento del 18,41%. El objeto es que haya una verdadera rehabilitación integral de los ppl's y posteriormente su reinserción a la sociedad, dando cumplimiento a lo manifestado en el "artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador" (Ecuador, Asamblea Constituyente , 2008), por lo que es de vital importancia que el Estado mediante el ministerio correspondiente, asigne los recursos suficientes y necesarios para que de esta forma se garantice el total goce y cumplimiento de los derechos de las personas privadas de la libertad, consagrados en normativa nacional como internacional, y que además estos tengan acceso a los denominados ejes de tratamiento, y su función resocializadora, para en el futuro, poder reintegrarse como personas que quieran vivir en armonía con sus pares, respetando los derechos de los demás y disfrutando sus propios derechos.

Es por esto que, el Estado necesita hacer una inyección de recursos económicos suficientes, para la construcción de un nuevo CRS, que tenga la suerte de un hospital, de una escuela, universidad, que cuente con espacios humanos, dignos, con equipamiento suficiente y necesario para que se puedan aplicar los ejes de tratamiento. Este centro debe contar con los espacios suficientes y cómodos para desarrollar los siguientes ejes de fortalecimiento: laboral, salud, educación, vinculación familiar y social, deporte y recreación.

Según el Comité Internacional de la Cruz Roja (2013), manifiesta lo siguiente:

Edificios donde están las celdas diseñadas para alojar a uno o más reclusos y en las cuales duermen los detenidos; instalaciones sanitarias destinadas a la higiene personal:

baños y duchas; lavanderías para el lavado y el secado de las ropas; espacios abiertos, patios para realizar ejercicios al aire libre y áreas para practicar deportes; cocinas; servicios médicos; salas de visita u otros lugares donde los detenidos se reúnen con sus familiares; salas de visita en las cuales los detenidos puedan recibir asesoramiento legal en privado; oficinas administrativas del penal; sala de oración; almacenes; talleres (para ser utilizados por los detenidos y por el personal penitenciario); aulas de clases; salas de usos múltiples; biblioteca; sistemas de abastecimiento de agua y alcantarillado; instalaciones y servicios para el personal penitenciario; espacios en los que los detenidos puedan ser aislados transitoriamente a fin de mantener el orden y la disciplina

Cada habitación debe ser ocupada máximo por cuatro ppl y en cada habitación debe haber máximo dos literas con sus respectivos colchones, sábanas, almohadas y cobijas. Además, debe haber un baño por cada habitación con dimensiones de 2X2 m y que contenga: tres piezas sanitarias: inodoro, lavabo y ducha. (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2013)

### **Eje laboral**

La autora de esta investigación le da primera importancia al trabajo, pues considera, que con el trabajo remunerado el ppl obtendrá el dinero suficiente para sus gastos de alimentación, medicinas, vestido, comodidades 'para dormir, entre otros. Pero lógicamente, el Centro de rehabilitación debe tener unas instalaciones propias para que los ppl trabajen y produzcan. Los talleres que se proponen son los siguientes: ebanistería especialidad en muebles de todo tipo: bibliotecas, camas, sillas, mesas, entre otros; cerámica en las especialidades de platos, tazas vasos y materos; herrería con diseño; fontanería, costura de ropa de hombre, mujeres y niños; tejido y gastronomía. Cada ppl debe trabajar durante su residencia en el Centro, en tres rubros distintos. En cada rubro debe salir especializado. Si dentro de los ppl existen esos especialistas, ellos deben ser los maestros en el área.

El Estado debe ser el que, con una política pública, impulse con los comerciantes, la comercialización de los productos que salen del Centro de rehabilitación, hacerles promoción a estos productos y exonerarlos de impuestos. Lógicamente, que el Estado debe dar créditos en maquinarias y equipos a los ppl, para que inicien sus emprendimientos y que los vayan pagando con el fruto de su trabajo.

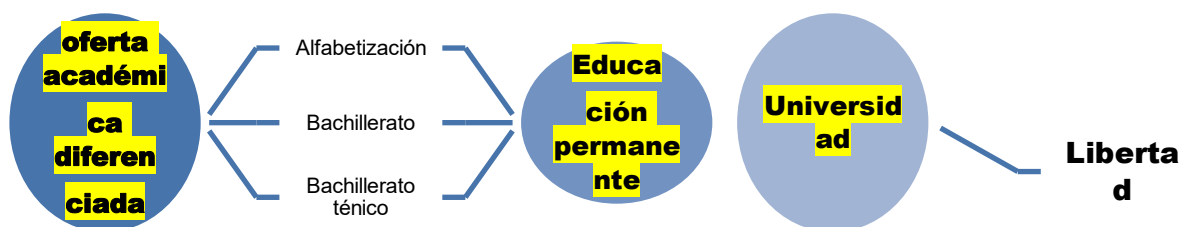
## Eje salud

El centro debe contar con un área para médicos con tres internistas que trabajen uno en la mañana, uno en la tarde y otro en la noche. Además, debe haber tres enfermeros y tener convenio con especialistas para cuando se requieran. También deben existir servicios activos de psiquiatría, psicología y un centro de desintoxicación con especialistas en el área.

## Eje educación

El Estado debe invertir más recursos para poder ejecutar este eje de tratamiento, y que se vuelva algo de real aplicación dentro del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, el cual mediante la contratación de los profesionales calificados, en el área de la educación, cumpla una función reeducadora, implantando en las mentes de los ppl's conocimientos valiosos, que les sirva para poder descubrir habilidades, destrezas, las mismas que les serán útiles para elegir una vocación, ya sea esta una carrera técnica, universitaria, artística. Los estudiantes deben escribir permanentemente ensayos, artículos y hasta libros, los cuales deben ser publicados en revistas que se hagan en el propio centro, para que ellos se sientan importantes e inviertan su tiempo en situaciones importantes.

De esta manera, se incita al Estado, al SNAI que, mediante el Ministerio de Educación, haya una mayor interrelación, coordinación, obligatoriedad para que este eje de tratamiento se cumpla, ya que, a más de ser un eje, es un derecho fundamental, el cual es deber primordial del Estado garantizar el acceso y goce del mismo, por lo que es sustancial la siguiente fórmula.



Elaborado por: Dayana Marielena Granizo Chávez

### **Eje Vinculación familiar y social**

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad, y sin duda son parte fundamental para la rehabilitación de las personas privadas de la libertad, por lo que es más que evidente, que estos lazos deben también ser fortalecidos y trabajados mediante el eje de tratamiento que es la salud, ya que vinculándolo al concepto anteriormente estudiado de la OMS, en el que manifiesta que la salud también implica el bienestar social, para tal efecto se debe incentivar a la vinculación familiar, creando espacios dignos para las visitas así como también que la persona cumpla su pena en el CRS más cercano al lugar del domicilio de sus familiares.

### **Deporte, arte y recreación**

Se requiere en el centro que se propone, un campo amplio para fútbol y basketball, ya que esto los ayuda a tener un cuerpo, mente, y espíritu, sano y además, con el cansancio pueden dormir bien y alejarse de la violencia intracarcelaria.

Además, debe haber un espacio libre y amplio donde los ppl con habilidades para la pintura puedan hacerlo, igualmente para hacer las tallas. Debe haber también un auditorio amplio para practicar artes escénicas y ver películas.

## CONCLUSIONES

Luego de analizar exhaustivamente la situación de la rehabilitación social y la dignidad en el Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Cotopaxi se concluye que en Ecuador a pesar de existir normas constitucionales y legales que obligan al Estado a tratar al privado de libertad con la atención debida en todos los órdenes: laboral, educativo, calidad de vida, para rescatar su dignidad del transgresor de la ley y se puedan rehabilitar en beneficio de ellos, las familias y la sociedad ecuatoriana, sin embargo, el Estado no ha respondido a estas exigencias normativas y al contrario en el Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Cotopaxi se detectan graves problemas de hacinamiento, falta de camas y ropa de cama, alimentación escasa y de baja calidad y sobre todo, carencia casi total de agua potable.

- En el análisis realizado en la teoría se logró determinar que existen investigaciones previas a este estudio como el de Jorge Luis Piedra Cali (2014), el de Jairo Fernando Narváez Montenegro y Erik José Shive López, el de Nadia Núñez Falconi y otros, los cuales concluyeron que en los centros llamados de rehabilitación existe un fuerte hacinamiento, derivándose de ello problemas de violencia, falta de atención de la salud tanto en el aspecto físico como psicológico, falta de higiene, baja calidad y cantidad de la alimentación, constituyéndose en una situación precaria lo que indica una clara violación en Ecuador de los Convenios Internacionales, de la Constitución y de las normas legales existentes.

- Es decir, que, según los investigadores, a pesar de los grandes efectos positivos de la rehabilitación para la futura reinserción social, en el Ecuador no se aplica ya que este es un sistema propenso a la vulneración de derechos fundamentales incumpliendo de esta manera, la finalidad del sistema y peor aún, los derechos humanos universales ratificados por el Estado ecuatoriano son vulnerados a diario. Problema éste que no es único de Ecuador, pues en las investigaciones internacionales se llega a las mismas conclusiones.

- En la comparación hecha de cuatro países latinoamericanos: Colombia, Perú, Guatemala y Ecuador en torno a la rehabilitación social y la dignidad de los reclusos se

encontró, que en todos los países existe una normativa expresa para la rehabilitación de los reclusos, pero en ninguno se cumple ni la normativa internacional ni la nacional.

- Frente a toda la problemática encontrada se elaboró una propuesta para atacar el hacinamiento y sus consecuencias y lograr la rehabilitación social y la dignidad de los privados de libertad reclusos en el Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Cotopaxi

## RECOMENDACIONES

### **A los jueces penales ecuatorianos**

Recordar que existe el principio de mínima intervención del derecho penal o última ratio, el cual constituye una garantía limitante a este derecho. Este principio posee el doble carácter que aporta el derecho penal: (a) la subsidiariedad del Derecho penal el cual está dirigido a la protección de los bienes jurídicos, interviniendo solamente cuando las otras ramas del Derecho fracasan; (b) el carácter fragmentario del Derecho Penal por lo que solo debe intervenir frente a casos graves que atentan a las reglas mínimas de la convivencia social.

### **Al Estado Ecuatoriano y sus instituciones especializadas en el tratamiento de las personas privadas de la libertad**

- Cumplir estrictamente la normativa nacional y los convenios internacionales que ha firmado y ratificado, haciendo efectivo el goce de los derechos humanos de las personas que se encuentran dentro del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, especialmente, en el Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Cotopaxi, evitando de esta manera demandas ante los organismos internacionales que tanto daño le hacen al Estado ecuatoriano, no sólo en cuanto a imagen, sino también los costos económicos que eso conlleva.

- Mientras se construye la edificación que se propone en esta investigación, generar políticas públicas de emergencia, que permitan el desahogo de los Centros de Rehabilitación, evitando por todos los medios el hacinamiento sin generar impunidad. Además, recibir asesoramiento de nutricionistas para darles mejor comida y más abundante a los ppl y buscar los mecanismos más eficaces, para que no falte el agua potable en dichos centros, entre ellos, el Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Cotopaxi.

Solicitar a las Universidades o Institutos Superiores tecnológicos, abrir una carrera en asuntos penitenciarios que permitan la formación y actualización permanente de los directores de los centros y de los guías penitenciarios, para que obtengan un

conocimiento sólido sobre el sistema de rehabilitación penitenciaria.

- Planificar políticas públicas de emergencia para prevenir los delitos, tomando en cuenta los estudios que se han hecho sobre el particular y las experiencias acumuladas en la policía.

### **Al Servicio Nacional de atención integral a personas adultas (SNAI)**

Que realice gestiones urgentes para obtener los recursos económicos suficientes para la construcción del CRS en la zona 3, para poder mitigar el hacinamiento, así como también gestionar recursos para la correcta aplicación de los ejes de tratamiento y que exista una verdadera rehabilitación.

Que se hagan auditorías externas permanentes y sin aviso previo a los Centros Penitenciarios sobre la forma en que invierten los fondos públicos y las empresas que se contratan para los servicios.

Al Ministerio de Finanzas

Proporcionar los recursos suficientes para poner en marcha la construcción del nuevo CRS y además contar con un presupuesto digno que pueda cubrir las necesidades básicas de las personas, y estas tengan acceso a derechos básicos como son los ejes de tratamiento.



## BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea de las Naciones Unidas. (26 de junio de 1945). *Carta de las Naciones Unidas*. Recuperado el 3 de agosto de 2020, de <https://www.un.org/es/about-us/un-charter>
- Alcocer, B. (5 de mayo de 2020). La rehabilitación social y la dignidad en el centro de rehabilitación social regional sierra centro norte cotopaxi. (D. M. Granizo Chávez, Entrevistador)
- Álvarez Ramos, J. (2007). *Justicia penal y administración de prisiones*. México: Porrúa.
- Argüello, S. (1991). *Prisiones: estado de la cuestión*. Quito: El conejo.
- Arias Marín, A. (2016). *Ensayos críticos de derechos humanos*. México, México: Cndh.
- Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. (9 de diciembre de 1985). *Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura*. Recuperado el 3 de marzo de 2020, de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-51.html>
- Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. (28 de agosto de 1990). *Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte*. Recuperado el 3 de marzo de 2020, de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-53.html>
- Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. (5 de junio de 2013). *Convención Interamericana Contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia*. Recuperado el 3 de marzo de 2020, de [http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_A-69\\_discriminacion\\_intolerancia.asp](http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-69_discriminacion_intolerancia.asp)
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado el 25 de febrero de 2020, de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1955). *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos*. Recuperado el 5 de marzo de 2020, de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/treatmentofprisoners.aspx>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1984). *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. Recuperado el 12 de agosto de 2020, de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cat.aspx>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (14 de diciembre de 1990). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de Libertad*. Recuperado el 3 de marzo de 2020, de <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/TokyoRules.aspx>

- Bacigalupo, E. (2016). *Teoría y práctica del derecho penal tomo II*. Madrid: Ediciones jurídicas y sociales.
- Cabezas Mejía, E. D., Andrade Naranjo, D., & Torres, J. (2018). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Sangolquí: Universidad de las fuerzas armadas.
- Camacho, R. (5 de abril de 2020). La rehabilitación social y la dignidad en el centro de rehabilitación social regional sierra centro norte cotopaxi. (D. M. Granizo Chávez, Entrevistador)
- Cárdenas Ruiz, M. (2004). *Las teorías de la pena y su aplicación en el Código Penal*. Recuperado el 3 de diciembre de 2020, de <https://www.derechocambiosocial.com/revista002/pena.htm>
- Cesano, J. D., Mapelli Caffarena, B., & Santoro, E. (2008). *Cárcel, inmigración y sistema penal*. Buenos Aires: Ediar.
- Colombia, Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución de la República de Colombia*. Bogotá: Gaceta Constitucional No. 116 de 20- jul.-1991. Ult. modificación 2019.
- Colombia, Asamblea Nacional Constituyente. (1993). *Código Penitenciario y Carcelario*. Bogotá: ley N°65, 1993.
- Colombia, Asamblea Nacional Constituyente. (2000). *Código Penal*. Bogotá: Diario Oficial No. 44.097 del 24-jul.-2000.
- Colombia, Corte Constitucional. (28 de abril de 1998). *Establecimiento carcelario*. Recuperado el 7 de junio de 2020, de Sentencia T-153/98: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/t-153-98.htm>
- Colombia, Corte Constitucional. (6 de marzo de 2002). *Derechos fundamentales del interno*. Recuperado el 22 de junio de 2020, de Sentencia T-256/00: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/t-256-00.htm>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (1948). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. Recuperado el 25 de febrero de 2020, de <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (31 de marzo de 2008). *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. Recuperado el 4 de marzo de 2020, de <https://www.oas.org/es/cidh/ppl/actividades/principiosybp.asp>
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (2013). *Agua, saneamiento, higiene y hábitat en las cárceles: guía complementaria*. Ginebra: Cicr.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2004). *Caso Lori Berenson Mejía Vs. Perú*. Recuperado el 29 de julio de 2020, de Sentencia de 25-nov.-2004: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_119\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_119_esp.pdf)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). *Derecho a la vida*. Recuperado el 10 de mayo de 2020, de Cuadernillo de jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos N° 21: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo21.pdf>
- Ecuador, Asamblea Constituyente . (20 de octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Recuperado el 8 de marzo de 2020, de Registro Oficial N° 449. Ult. modificación 25 de enero.2021: [https://loyal.finder.lexis.com.ec/WebTools/LexisFinder/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=PUBLICO-CONSTITUCION\\_DE\\_LA\\_REPUBLICA\\_DEL\\_ECUADOR&query=constitucion%20de%20la%20republica%20del%20ecuador#I\\_DXDataRow0](https://loyal.finder.lexis.com.ec/WebTools/LexisFinder/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=PUBLICO-CONSTITUCION_DE_LA_REPUBLICA_DEL_ECUADOR&query=constitucion%20de%20la%20republica%20del%20ecuador#I_DXDataRow0)
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito: Registro Oficial Suplemento 52 de 22-oct.-2009. Ult. modificación 3 de feb.2020. Obtenido de Registro Oficial Suplemento 52.
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014. Ult. modificación 14 de may.2021. Recuperado el 10 de enero de 2020, de [https://loyal.finder.lexis.com.ec/WebTools/LexisFinder/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=PENAL-CODIGO\\_ORGANICO\\_INTEGRAL\\_PENAL\\_COIP&query=codigo%20organico%20integral%20penal#I\\_DXDataRow0](https://loyal.finder.lexis.com.ec/WebTools/LexisFinder/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=PENAL-CODIGO_ORGANICO_INTEGRAL_PENAL_COIP&query=codigo%20organico%20integral%20penal#I_DXDataRow0)
- Ecuador, Congreso Nacional. (1837). *Código Penal*. Quito: Registro Auténtico 1837 de 14-abr.-1837. Ult. modificación 3 de nov.1871 (derogado).
- Ecuador, Congreso Nacional. (1871). *Código Penal* . Quito: Registro Auténtico 1871 de 03-nov.-1871. Ult. modificación 4 de ene.1889 (derogado).
- Ecuador, Congreso Nacional. (1889). *Código Penal*. Quito: Registro Auténtico 1889 de 04-ene.-1889. Ult. modificación 18 de abr.1906 (derogado).
- Ecuador, Congreso Nacional. (1906). *Código penal*. Quito: Registro Oficial Suplemento 61 de 18-abr.-1906. Ult. modificación 20 de ago.1960 (derogado).
- Ecuador, Congreso Nacional. (22 de marzo de 1938). *Código Penal*. Recuperado el 20 de enero de 2020, de Registro auténtico 1938 (Derogado): [https://loyal.finder.lexis.com.ec/WebTools/LexisFinder/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=HISTORIC-CODIGO\\_PENAL\\_1938&query=codigo%20penal#I\\_DXDataRow0](https://loyal.finder.lexis.com.ec/WebTools/LexisFinder/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=HISTORIC-CODIGO_PENAL_1938&query=codigo%20penal#I_DXDataRow0)

- Ecuador, Corte Constitucional . (16 de SEPTIEMBRE de 2014). *Sentencia N° 016-16-SEP-CC*. Quito: Registro Oficial Primer Suplemento N°.172 de 15-mar.-2016. Obtenido de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=016-16-SEP-CC>
- Ecuador, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. (2020). *Modelo de Atención de Salud en Contextos de Privación de Libertad*. Quito: Registro Oficial Edición Especial 596 de 25-oct.-2018.
- Ecuador, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. (2020). *Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*. Quito: Registro Oficial Edición Especial 958 de 04-sep.-2020.
- Ecuador, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad. (2019). *Estadísticas*. Recuperado el 20 de noviembre de 2020, de <https://www.atencionintegral.gob.ec/programas-servicios/>
- Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. (2002). *Seguridad ciudadana, ¿espejismo o realidad?* Quito: Rispergraf.
- Ferrajoli, L. (2001). *Los fundamentos de los derechos fundamentales*. Madrid: Trotta.
- Foucault, M. (1975). *Vigilar y castigar* . París: Gallimard.
- Foucault, M. (1979). *El panoptico*. Madrid: La piqueta.
- García Amado, J. A. (2017). *Decidir y argumentar sobre derechos*. México: Tirant lo blanch.
- Garland, D. (2005). *La cultura del control crimen y orden social en la sociedad contemporánea*. Barcelona: Gedisa.
- Gómez, P. (8 de mayo de 2020). La rehabilitación social y la dignidad en el centro de rehabilitación social regional sierra centro norte cotopaxi. (D. M. Granizo Chávez, Entrevistador)
- Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente. (s.f.). *Constitución Política de la República*. Recuperado el 29 de julio de 2020, de 1985. Ult. modificación 1993: [https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion\\_Guatemala.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Guatemala.pdf)
- Guatemala, Congreso Nacional. (2006). *Ley del Régimen Penitenciario*. Guatemala: Decreto N° 33-2006.
- Kant, I. (1921). *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. Madrid: Tecnos.
- Kramer, H. (2004). *Malleus Maleficarum*. Valladolid: Maxtor.
- Martínez Bullé, V. M. (10 de agosto de 2012). *Reflexiones sobre la dignidad humana en la actualidad*. Recuperado el 3 de mayo de 2020, de Archivo del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM:

[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332013000100002#nota](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332013000100002#nota)

- México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2016). *La sobrepoblación en los centros penitenciarios de la república mexicana*. México: Corporativo prográfico.
- Muñoz Conde, F., & García Arán, M. (2010). *Derecho penal parte general*. Valencia: Tirant lo blanch.
- Muñoz Rocha, C. I. (2015). *Metodología de la investigación*. Mexico: Progreso.
- Narváez Montenegro, J. F., & Shive López, E. J. (15 de mayo de 2015). *Implementación de una unidad de inteligencia penitenciaria que apoye el nuevo modelo de gestión penitenciaria en el Ecuador*. Recuperado el 2 de enero de 2020, de Universidad San Francisco de Quito: <https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/4545/1/113784.pdf>
- Noel Rodríguez, M. N. (2015). *Hacinamiento enitenciaria en américa latina: causas y estrategias para su reducción*. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Nuñez Falconí, N. (2018). *Incumplimiento del principio de rehabilitación social y su incidencia en las personas privadas de la libertad*. Recuperado el 2 de enero de 2020, de Universidad Andina Simón Bolívar: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6178/1/T2606-MDPE-Nu%c3%b1ez-Incumplimiento.pdf>
- Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. (2010). *Manual sobre estrategias para reducir el hacinamiento en las prisiones*. Nueva York: Unodc.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; Unión Interparlamentaria. (2016). *Derechos humanos: manual para Parlamentarios N° 26*. Recuperado el 5 de mayo de 2020, de [https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HandbookParliamentarians\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HandbookParliamentarians_SP.pdf)
- Organización de los Estados Americanos. (22 de noviembre de 1969). *Convención Interamericana sobre Derechos Humanos*. Recuperado el 23 de 2 de 2020, de [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)
- Organización Mundial de la Salud. (Octubre de 2006). *Constitución de la Organización Mundial de la Salud*. Recuperado el 15 de agosto de 2020, de suplemento de la 45 edición: [https://www.who.int/governance/eb/who\\_constitution\\_sp.pdf](https://www.who.int/governance/eb/who_constitution_sp.pdf)
- Parma, C. (2017). *Teoría del delito 2.0*. Lima: Andrus d&l.
- Pazmiño Granizo, E. (1 de abril de 2020). La rehabilitación social y la dignidad en el centro de rehabilitación social regional sierra centro norte cotopaxi. (D. M. Granizo Chávez, Entrevistador)

- Pérez Borja, F. (1916). *Apuntes para el estudio de código penal*. Recuperado el 20 de enero de 2020, de file:///C:/Users/Usuario/Downloads/LBNCCE-Perez-1967-PUBCOM.pdf
- Pérez Pinzón, Á. (2004). *Los principios generales del proceso penal*. Bogotá: Marcial pons.
- Perú, Congreso Constituyente. (1 de mayo de 1993). *Constitución Política de Perú*. Recuperado el 25 de junio de 2020, de <https://leyes.congreso.gob.pe/constituciones.aspx>
- Perú, Congreso de la República. (6 de marzo de 1985). *Código de Ejecución de Penal*. Recuperado el 27 de julio de 2020, de Decreto legislativo 330: [https://www.usmp.edu.pe/derecho/centro\\_derecho\\_penitenciario/legislacion\\_nacional/CODIGO\\_DE\\_EJECUCION\\_PENAL.pdf](https://www.usmp.edu.pe/derecho/centro_derecho_penitenciario/legislacion_nacional/CODIGO_DE_EJECUCION_PENAL.pdf)
- Perú, Congreso de la República. (1991). *Código Penal*. Lima: Decreto Legislativo N° 635.
- Perú, Poder Ejecutivo. (2003). *Reglamento del Código de Ejecución Penal*. Recuperado el 29 de junio de 2020, de Decreto supremo N° 015-2003-JUS: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/D04A8DAD08FE381A05257BF8008222BA/\\$FILE/18.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/D04A8DAD08FE381A05257BF8008222BA/$FILE/18.pdf)
- Piedra Celi, J. L. (2014). *El sistema penitenciario entendido como el derecho a una digna rehabilitación social de las personas privadas de la libertad en el Ecuador*. Recuperado el 2 de enero de 2020, de Universidad de las Américas: <http://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/2165/1/UDLA-EC-TAB-2014-75.pdf>
- Quisbert, E. (2008). *Historia del derecho penal a través de las escuelas penales y sus representantes*. La Paz: Centro de estudios de derecho.
- Real academia española. (s.f.). *Pena*. Recuperado el 2 de enero de 2020, de Diccionario de la lengua española: <https://dle.rae.es/pena#otras>
- Redondo Illescas, S. (2017). *Evaluación y tratamiento de delincuentes: jóvenes y adultos*. España: Pirámide.
- Rivera Beiras, I. (2009). *La Cuestión Carcelaria*. Buenos Aires: Del puerto.
- Robles Escobar, O. (16 de noviembre de 2011). El hacinamiento carcelario y sus consecuencias. *Revista digital de la maestría en ciencias penales de la universidad de costarica*. N°3, 27. Recuperado el 22 de mayo de 2020, de file:///C:/Users/Usuario/Downloads/12415-Texto%20del%20art%C3%ADculo-19911-1-10-20131118.pdf
- Roxin, C., Beloff, M., Magariños, M., Ziffer, P., Bertoni, E., & Rios, R. (1993). *Determinación judicial de la pena*. Buenos Aires: Editores del puerto.
- Ruiz Rodríguez, V. (diciembre de 2009). *Filosofía del derecho*. Recuperado el 3 de diciembre de 2020, de <https://bibliotecavirtualceug.files.wordpress.com/2017/06/26838.pdf>

- Sampedro, A., & Barbón, J. (4 de abril de 2009). *Los ojos en el Código de Hammurabi*. Recuperado el 10 de enero de 2020, de Archivos de la Sociedad Española de Oftalmología. Vol.84. No.4: [https://scielo.isciii.es/scielo.php?pid=S0365-66912009000400010&script=sci\\_arttext&lng=pt](https://scielo.isciii.es/scielo.php?pid=S0365-66912009000400010&script=sci_arttext&lng=pt)
- Tonon, G., Alvarado, S., Ospina, H., Lucero, P., Botero, P., Luna, M. T., & Fabris, F. (agosto de 2008). *Reflexiones latinoamericanas sobre investigación cualitativa*. Recuperado el 13 de agosto de 2020, de [http://colombofrances.edu.co/wp-content/uploads/2013/07/libro\\_reflexiones\\_latinoamericanas\\_sobre\\_investigacin\\_cu.pdf](http://colombofrances.edu.co/wp-content/uploads/2013/07/libro_reflexiones_latinoamericanas_sobre_investigacin_cu.pdf)
- Tünnermann Bernheim, C. (1997). *Los derechos humanos: evolución histórica y reto educativo*. Caracas: Unesco.
- Zaffaroni, E. R. (1998). *Tratado de derecho penal parte general I*. Buenos Aires: Ediar.